

INTRODUCCION

Hasta el año 2000, la legislación tributaria del Ecuador no establecía ningún beneficio fiscal que motive a los empresarios a reinvertir en sus negocios al cierre de cada ejercicio fiscal. Por ello, la mayoría distribuía sus utilidades entre sus accionistas.

La distribución continua de las utilidades generó que muchos inversionistas canalicen estos recursos a inversiones en el extranjero, situación que origino una descapitalización de las sociedades, pues al no contar con los flujos de caja se dejaba de crecer a mediano y largo plazo.

A fin de lograr un crecimiento sostenido de la actividad mercantil, el Congreso Nacional publico en el registro oficial del 14 de mayo del 2001, la ley a través de la cual se dispone que las sociedades que reinviertan sus utilidades en el país obtengan una reducción del 10% en la tarifa del impuesto a la renta. Según lo estipulado en el reglamento de aplicación a la ley de régimen tributario interno, la disminución del 10% de la tarifa del impuesto a la renta será determinada sobre el monto de las utilidades sujetas a reinversión. A efectos de lograr una adecuada interpretación, en abril del 2002 el SRI emitió la resolución No. 263, que fija un procedimiento aplicable para la fijación del monto de utilidades a reinvertir.

Este procedimiento considera que la totalidad de las utilidades generadas por la sociedad no pueden ser objeto de reinversión, en razón a que de esta

utilidad debía pagarse el propio impuesto a la renta de la sociedad, el cual disminuye el total a reinvertir.

Cuando el servicio de rentas internas diseñó la fórmula de reinversión, considero la obligatoriedad que tenían los contribuyentes de constituir o no la reserva legal. Si el contribuyente deja dentro de su patrimonio la reserva legal mínima requerida, no es necesario destinar parte de sus utilidades a la formación de dicha reserva. Por lo tanto, puede acogerse al beneficio tributario y reinvertir la totalidad de sus utilidades pagando la tarifa del 15 por ciento sobre las utilidades reinvertidas con excepción del propio impuesto a la renta, sobre el cual cancelara la tarifa equivalente al 25 por ciento.

La aplicación de esta fórmula fija una tasa impositiva neta en materia de impuesto a la renta equivalente al 16,67 por ciento. Pero en caso de que el contribuyente no hubiere cumplido con el mínimo requerido el importe correspondiente a la apropiación de la reserva legal que no es objeto de reinversión, deberá pagar una tasa de 25 por ciento de impuesto a la renta.

Para acceder a este beneficio las normas legales vigentes desde 2001 se establece como único requisito formalizar la inversión a través del correspondiente aumento de capital, en cual deberá encontrarse perfeccionado, considerando como fecha máxima 31 de diciembre del ejercicio económico posterior al cual se generaron las utilidades sujetas a reinversión.

CAPITULO I

1.- EL PROBLEMA

1.1 PROBLEMATIZACION.

Ubicación del sector donde va a realizar la investigación:

Según el Servicio de Rentas Internas de la Ciudad de Babahoyo dentro de su población comercial existe aproximadamente un total de 845 personas Jurídicas es decir Compañías Limitadas o Sociedades Anónimas, las mismas que según la nueva Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno están en capacidad de hacer uso de la facultad que esta les otorga y aplicar la reinversión de las utilidades en sus empresas.

1.1.2. SITUACION PROBLEMÁTICA

La Administración Tributaria en su intento de mejorar el cumplimiento de las obligaciones tributarias ha puesto en práctica una serie de medidas, en unos casos incentivándolas y en otros casos de represión. Entre el abanico de medidas ejecutadas por el SRI una que por sus peculiares connotaciones, merece mención especial fue la implementación de la Reinversión de la Utilidades que generen las empresas dentro de las mismas obteniendo así una reducción de la tarifa que se paga por concepto de Impuesto a la Renta. Las nuevas leyes y políticas de equidad tributaria que ha implementado el gobierno actual han hecho que la Administración Tributaria sea más fuerte y estricta en el control del contribuyente para mejorar los mecanismos de recaudación de impuestos y evitar la evasión tributaria.

1.2. Información Tributaria

En general, cualquier empresa que haga negocios en Ecuador está sujeta a tributación por sus transacciones y actividades a través de los impuestos a la renta, al valor agregado, y a los consumos especiales, y otros tributos aplicables de carácter seccional. Las empresas también están sujetas a tributación sobre los inventarios y valores que tengan.

Una compañía es considerada residente en el Ecuador, y por lo tanto sujeta a tributación sobre sus ingresos gravables en el mundo, cuando ha sido establecida y tiene su base principal en el Ecuador, y su estatuto de constitución está en conformidad con las leyes ecuatorianas que regulan las corporaciones. Las compañías extranjeras pagan impuestos únicamente sobre sus ingresos provenientes de fuentes ecuatorianas, o sobre existencias o activos mantenidos en el país. Una compañía es considerada no residente cuando ha sido constituida de conformidad con estatutos extranjeros y tiene su base principal en otro país.

El término "compañía" aquí utilizado es aplicable a todas las varias formas de corporaciones de capital: corporaciones de capital mixto, compañías de responsabilidad limitada, corporaciones privadas, sucursales de compañías extranjeras, y compañías holding, todas las cuales están sujetas a las tasas del impuesto corporativo.

Los impuestos principales en Ecuador son los siguientes:

1.2.2 Impuestos sobre la renta, ganancias y activos: Impuesto a la Renta, Impuesto sobre Activos Totales, Contribuciones a las Entidades Gubernamentales Regulatoras, , Impuesto a la Propiedad Urbana, Impuesto Especial al Capital Neto de Sociedades.

Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a los Consumos Especiales, Impuesto a la Transferencia de Títulos de Propiedad de Bienes Raíces, Impuestos Aduaneros.

1.2.3 Impuesto a la Renta.-La Tarifa Corporativa del Impuesto a la Renta en el Ecuador es del 25% sobre la totalidad de los ingresos gravables. No obstante, las empresas que reinvierten sus utilidades tienen derecho a una reducción del 10% en la tarifa general, es decir que tributan sólo el 15% sobre la porción de utilidades reinvertidas. Para tal efecto deberán realizar un aumento de capital hasta el 31 de Diciembre del año siguiente a aquel en el cual se produjeron las utilidades. Ecuador, además, contempla en su legislación laboral una participación del 15% de las utilidades de la empresa, en beneficio de sus trabajadores y empleados. Este porcentaje es calculado sobre la base imponible, antes del impuesto a la renta.

Las compañías actúan como agentes de retención del impuesto a la renta en los pagos o créditos en cuenta que hacen a individuos u organizaciones que proveen bienes y/o servicios. El impuesto retenido debe ser declarado y entregado al Servicio de Rentas Internas, a través de las instituciones financieras autorizadas que actúan como agentes recaudadores (tales como la mayoría de los bancos privados nacionales) en el mes siguiente a los pagos realizados. Los impuestos retenidos por el Agente de Retención constituyen

crédito tributario para la persona o contribuyente a quien se le realiza la retención, quien podrá utilizarlo en su declaración anual del impuesto a la renta. En lo que se refiere a los pagos o créditos en cuenta realizados al exterior, la retención es del 25% sobre el monto total del pago remitido o crédito en cuenta. El reembolso de los gastos incurridos en el exterior, relacionados con la actividad desarrollada en el Ecuador, no está sujeto a impuesto o retención alguna, siempre y cuando se obtenga un certificado que certifique la veracidad de dichos gastos, el mismo que deberá ser emitido por una firma de Auditores independientes que tenga representación en el Ecuador.

El sistema de corrección monetaria dejó de tener vigencia en el Ecuador desde el año 2.000, en que el país adoptó el dólar norteamericano como su moneda oficial, teniendo en consecuencia todas las transacciones y registros contables que ser denominados en US Dólares.

Para propósitos de tributación, la ley ecuatoriana trata por igual a las sucursales de compañías extranjeras y a las compañías domésticas. Las compañías de transporte internacional de carga y de personas, tienen un tratamiento especial de tributación, pues la base imponible es calculada sobre el 2% del total de ingresos. En el caso de compañías que proveen servicios de exploración y explotación de hidrocarburos, existe un tratamiento especial, pues la tarifa general del impuesto a la renta es del 44%. Sin embargo, las otras modalidades de contratación petrolera que no sean de servicios de exploración y explotación están sujetas a la tarifa normal del 25%. Las sucursales ecuatorianas de compañías extranjeras deben mantener su contabilidad separada de la de su Casa Matriz, ya que ante la ley ecuatoriana

son consideradas entidades distintas o contribuyentes independientes, sujetos a la tributación ecuatoriana en la parte de las transacciones que se realizan en Ecuador o como parte de las operaciones del Ecuador. Estas sucursales también deben realizar retenciones en la fuente cuando efectúen pagos por conceptos que constituyen renta gravable, y tienen derecho a crédito tributario por las retenciones de impuesto que a su vez les realicen a ellas. Las Sucursales de compañías extranjeras tributan el 25% sobre sus utilidades netas, al igual que las compañías ecuatorianas, y también tienen derecho a la reducción del 10% en caso de reinversión de utilidades y asimismo están obligadas al pago del 15% de participación en utilidades para sus trabajadores y empleados.

1.2.4 Impuesto al Valor Agregado

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) se calcula sobre el total de los bienes transferidos, importaciones y servicios prestados y debe ser cobrado en todos los puntos de intercambio (distribución, venta al por mayor y menor). El tipo impositivo es actualmente del 12%, aunque para la importación y transacciones de algunos bienes (como productos agrícolas, alimentos de primera necesidad y medicinas) y para algunos servicios (salud, educación, transporte fluvial, terrestre y marítimo, entre otros) la tarifa es del 0%.

Están sujetas al pago del IVA todas las transacciones que involucran la transferencia del título de bienes materiales entre individuos o compañías (incluso cuando tal transferencia no incluya transacciones monetarias); las ventas de bienes materiales recibidos en consignación, bienes arrendados con

opción a compra, bienes intercambiados, bienes presentados como pago en especie, préstamos o servicios, venta de mercancía comercial y arrendamientos mercantiles; así como el consumo personal de los bienes o mercancías que constituyen la fuente de ingreso usual del comerciante.

El IVA es calculado sobre el valor total de bienes transferidos o servicios prestados, incluyendo otros impuestos, cargos por servicios y otros costos que pueden legalmente ser agregados al precio base. La base imponible de bienes importados comprende el valor CIF, aranceles, impuestos de aduana y otros aumentos al precio base que estén documentados.

1.2.5 Impuesto a los Consumos Especiales

Este impuesto (ICE) recae en el consumo interno de tabaco rubio (75%), tabaco negro (18%), cerveza (30%), bebidas gaseosas (10%), vinos y licores (26%), vehículos de hasta 3,5 toneladas nacionales o importados (5%), aviones, avionetas, helicópteros, motos acuáticas tricares, cuadrones, yates y barcos de recreo (10%).

Cualquiera de los productos anteriores está exento del ICE cuando son destinados a la exportación. Algunos alcoholes (como el destinado a la producción de medicinas), así como la materia prima utilizada para la producción de bienes gravados con el ICE también están exentos del pago de este impuesto.

1.2.6 Impuesto Municipal sobre Activos Totales

Los municipios ecuatorianos fijan una tarifa de: 0.15% de los activos totales de una compañía, refiriéndose a los estados financieros del año anterior, para determinar la base imponible. Las obligaciones financieras y contingentes pendientes más de un año son deducibles, para el cálculo del Impuesto a los Activos Totales.

1.2.7 Impuestos Prediales

La Ley de Régimen Municipal del Ecuador establece una tarifa sobre todos los edificios y propiedades localizados dentro de sus límites, sobre la base del valor comercial de la tierra determinado por cada municipio. Se otorga un descuento a los impuestos prediales pagados durante los seis primeros meses del año fiscal. Los impuestos pagados después están sujetos a multas e intereses por mora.

1.2.8 Otros impuestos

Además de los impuestos ya mencionados, las empresas pueden estar sujetas a otras tarifas dependiendo de la jurisdicción a la que pertenezcan, tales como un impuesto del 2 por mil cobrado a todo capital comercial, industrial y bancario de las entidades asociadas a la Cámara de su jurisdicción, cobrado por el municipio respectivo.

1.3 Problema de la investigación

1.3.1 Planteamiento del Problema

Las nuevas leyes y políticas de equidad tributaria que ha implementado el gobierno actual han hecho que la Administración Tributaria sea más fuerte y estricta en el control del contribuyente para mejorar los mecanismos de recaudación de impuestos y evitar la evasión tributaria.

El problema planteado es que las empresas de la Provincia de Los Ríos Cantón Babahoyo, conozcan y realicen la Reinversión de Utilidades dentro de si misma para de esta forma fomentar la liquidez de las mismas en inversiones que por falta de crédito en muchas ocasiones no se realizan, así como dar trabajo a muchos ecuatorianos de la zona en que se encuentran.

1.3.2 FORMULACION DEL PROBLEMA

Las empresas de la ciudad de Babahoyo, cualquier tamaño que estas sean siempre que estén en capacidad de generar utilidades pueden acogerse A LA REINVERSION DE LAS UTILIDADES SEGÚN LO MANDA LA LEY ORGANICA DE REGIMEN TRIBUTARIA INTERNO.

1.3.3 TARIFA DEL IMPUESTO A LA RENTA PARA SOCIEDADES

Las sociedades constituidas en el Ecuador así como las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas que obtengan ingresos

gravados, estarán sujetas a la tarifa impositiva del veinte y cinco (25%) sobre su base imponible.

Las Sociedades que reinviertan sus utilidades en el país podrán obtener una reducción de 10 puntos porcentuales de la tarifa del Impuesto a la Renta sobre el monto reinvertido en activos productivos, siempre y cuando lo destinen a la adquisición de maquinarias nuevas que se utilicen para su actividad productiva, así como para la adquisición de bienes relacionados con investigación y tecnología que mejoren productividad, generen diversificación productiva e incremento de empleo, para lo cual deberán efectuar el correspondiente aumento de capital y cumplir con los requisitos que se establecerán en el Reglamento a la presente Ley. En el caso de las instituciones financieras privadas, cooperativas de ahorro y crédito y similares, también podrán obtener dicha reducción siempre y cuando lo destinen al otorgamiento de créditos para el sector productivo, incluidos los pequeños y medianos productores, en las condiciones que lo establezca el reglamento, y efectúen el correspondiente aumento de capital. El aumento de capital se perfeccionara con la inscripción en el respectivo Registro Mercantil hasta el 31 de diciembre del ejercicio impositivo posterior a aquel en que se generaron las utilidades materia de la reinversión, y en el caso de las cooperativas de ahorro y crédito y similares se perfeccionara de conformidad con las normas pertinentes.

En casos excepcionales y debidamente justificados mediante informe técnico del Consejo de Producción y de la Política Económica, el Presidente de la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo podrá establecer otros activos productivos sobre los que se reinvierta las utilidades y por tanto obtener

el descuento de los 10 puntos porcentuales. La definición de activos productivos deberá constar en el Reglamento a la presente Ley.

1.3.4- CAMPO DE ACCION

La provincia de Los Ríos se encuentra en el litoral ecuatoriano, es parte vital de la Cuenca del río Guayas, tiene una extensión de 7.150,9 km², equivalente al 2.8% del territorio nacional. Tiene una población de 650.178 habitantes (5,3% del país), de los cuales el 50% es urbano y el 50% rural; proyecciones al año 2010 estiman que la población llegará a las 800.443 personas.

Por su posición geográfica al interior del litoral ecuatoriano ocupa una extensa planicie (sabana) cruzada de ríos, que en la época invernal, ante la presencia de abundantes precipitaciones con un registro promedio de 1867 mm, terminan inundando grandes extensiones de su territorio, que por otro lado, transforman su suelo en una región privilegiada por la exuberancia y fertilidad de sus tierras a los que se suma el clima cálido húmedo - la temperatura promedio oscila entre 7 y 34 grados centígrados - y la luminosidad que crean condiciones favorables para el desarrollo agrícola, pecuario y forestal. De manera especial para los cultivos de ciclo corto: maíz, soya, arroz, fréjol, y cultivos perennes: cacao, banano, plátano, palma africana, frutas tropicales, productos vitales para la economía del sector, y generadores de empleos, divisas, alimentos y materia prima para la industria alimenticia del país como es el caso del aceite de soya, palmito, maracuyá y otros.

Por todos estos motivos nuestro campo de acción se ubica dentro de las empresas personas jurídicas que teniendo utilidades por sus actividades comerciales, estén dispuestos sus accionistas o socios a reinvertir parte de ellas en la misma empresa para con esto crear fuentes de trabajo con la inversión de activos productivos.

1.4 JUSTIFICACION

La investigación propuesta plantea dar a conocer las ventajas que tienen las empresas personas jurídicas, a través de la Reinversión de las Utilidades generadas por ellas mismas, un valor porcentual de estas se reinviertan en activos fijos productivos los que generara mayor empleo en la zona donde realiza sus actividades comerciales y en lo posterior aumentar la productividad con el incremento de los activos generando, mayor riqueza y el consecuente mayor pago de impuesto a la renta.

Las administraciones tributarias tienen como razón de ser recaudar, y en ese sentido, aumentar sostenidamente las recaudaciones debería ser su directriz estratégica. De la manera en que la Administración Tributaria decida abordar el tema de aumentar las recaudaciones dependerá la diferencia entre los procesos que aplican unas y otras para elevar el cumplimiento de los contribuyentes.

Incrementar el nivel de cumplimiento, implica esfuerzos de corto, mediano y largo plazo en los procesos de control de cumplimiento, que deben formar parte de los objetivos estratégicos de las administraciones y, a la vez, de las iniciativas, proyectos y planes de la organización. Esto es, alinear los esfuerzos de la administración con el fin de lograr una reducción de la brecha entre el

nivel de cumplimiento óptimo y el nivel de cumplimiento real. Significa que el diseño de los procesos, las capacidades de la gente y el uso de la tecnología estén orientados a mejorar el nivel de cumplimiento.

Existen dos factores que explican el nivel de cumplimiento y la consistencia del mismo en las administraciones tributarias a lo largo del tiempo: El **nivel de desempeño institucional** medido y evaluado por las percepciones y expectativas de la sociedad en torno a la eficacia de la Administración Tributaria, y el **nivel de desempeño tecnológico** medido por la capacidad de hacer uso de las herramientas tecnológicas adquiridas y desarrolladas por la Gestión Tributaria. Para lograr que el nivel de cumplimiento se mantenga en crecimiento se requiere lograr altos niveles de desempeño en esos dos factores.

1.4.1. LIMITACIONES

El presente estudio tiene sus limitaciones ya que solo abarca al área tributaria en lo que concierne al pago de impuestos y declaraciones al SRI, su campo de acción se ejerce estrictamente en el área tributaria abarcando aspectos contables y financieros mas no legales que debilitan distintos tipos de procedimientos que puedan ser aplicados en el presente proyecto.

Las empresas de la Provincia de Los Ríos Cantón Babahoyo, en su mayor parte son empresas familiares, que siempre están retirando la totalidad de sus utilidades y no dejan nada a la reinversión sea por desconocimiento de la ley o porque su forma de pensar es diferente a la del Gobierno Nacional en su deseo de fomentar mayor productividad en la ciudadanía.

1.5 OBJETIVOS

1.5.1 OBJETIVO GENERAL

Lograr que las empresas de la Provincia de Los Ríos Cantón Babahoyo, que al final del ejercicio económico de sus actividades comerciales y que arrojen Utilidades **REINVIERTAN** un valor porcentual de la misma en los Activos productivos de las empresa.

1.5.2 ESPECIFICOS

- Crear fuentes de Trabajo
- Aumento de Productividad con adquisición de activos productivos
- Aumentar la liquidez de las Empresas
- Disminuir el endeudamiento con Instituciones Financieras que generan intereses altos.

CAPITULO II

2. MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de Investigación

La reforma tributaria que está siendo discutida el día de hoy merece especial atención por las implicaciones sociales y económicas para el país, el modelo económico que vivimos nos exige ser más competitivos y a la vez responsables con la sociedad. Para esperar resultados distintos debemos atrevernos a nuevas formas de ver la economía y los mecanismos tributarios como opciones para una adecuada redistribución de la riqueza.

Estamos a favor de la reforma planteada del 10% de exoneración del impuesto a la renta cuando ésta utilidad anual sea reinvertida y capitalizada en la misma empresa con fines de mejoramiento productivo e inversión en investigación y tecnología (nadie mejor que el empresario para determinar las necesidades de su empresa), pero creo que debemos ir más allá, y no ver esto como un subsidio simple para los empresarios, sino como una herramienta para ir construyendo un modelo de capitalización social que permita a los empleados de las empresas irse convirtiendo en partícipes del desarrollo de las mismas, sin afectar la propiedad y el desarrollo de los accionistas y/o empleadores.

Además hay que asegurar que éste beneficio no se convierta en un escudo fiscal para las organizaciones y establecer tiempos mínimos de

mantenimiento de éstas reinversiones y hay que propender a mejorar el ahorro nacional a través de la inversión productiva.

Consideramos que la reinversión productiva es una obligación de las empresas para crecer y ser competitivas en el tiempo, y que el beneficio del estado que busca fomentar el ahorro y la inversión, debe ir bien dirigida y repartida equitativamente entre empleadores y empleados por lo tanto proponemos:

“Las sociedades que reinviertan sus utilidades en el país podrán obtener una reducción de **15 puntos porcentuales** de la tarifa del impuesto a la renta sobre el monto reinvertido en activos productivos...”

- El valor no pagado al estado por la reducción del Impuesto a la Renta pasará equitativamente a ser distribuido entre accionistas (7,5%) y empleados (7,5%) a través de la emisión de acciones o participaciones de acuerdo a la respectiva capitalización y valor de mercado de éstas determinado por el órgano competente y la empresa.
- Los beneficiarios de estas acciones o participaciones no podrán comercializarlas durante un tiempo mínimo de 5 años.
- Las empresas deberán realizar procesos de reinversión de utilidades por lo menos una vez cada 4 años.

Que ganan los empresarios.

Se adhieren a un beneficio directo del estado a favor de su productividad y desarrollo.

Mayor productividad del talento humano que al ser parte de la empresa va a procurar mayor eficiencia, ahorro y rentabilidad para la misma de manera directa.

Que gana el estado

Un modelo de desarrollo económico social que va siendo más justo y equitativo.

Mayor participación ciudadana en el área productiva.

Menor evasión tributaria y mayor control y responsabilidad social.

Mayor democratización de los medios de producción a través de un mecanismo sencillo y de aplicación directa.

Respecto el Incremento del 1% al 2% de impuesto a la salida de divisas.

Consideramos que es una medida que no mejora directamente la protección que quiere dársele a la salida de dinero y a la balanza de pagos, cuando eso va directamente relacionado con la disminución de importaciones y el incremento en la producción nacional, medidas que el gobierno de la revolución ciudadana ha adoptado acertadamente con

barreras arancelarias directas en beneficio de sectores productivos como por ejemplo el calzado que se ha desarrollado tanto en estos últimos 2 años repotenciando esa capacidad productiva inutilizada por la invasión de productos importados principalmente chinos.

Debemos buscar mecanismos adecuados para incrementar la producción y consumo nacional.

Respecto al anticipo del Impuesto a la Renta.

En estricta justicia y equidad quienes ganan más deben pagar más pero no pagar de manera desigual ni desnaturalizar el concepto de un Impuesto como es el de la renta, las sociedades desarrolladas utilizan mecanismos de anticipos de éste impuesto pero al finalizar el año sus excedentes son devueltos en manera justa a lo que debieron pagar.

No podemos penalizar a empresas y ciudadanos honestos que cumplen con absoluta transparencia sus obligaciones, así como también no podemos penalizar a la clase media del país a la que se le retiene cada mes de sus sueldos el anticipo del Impuesto a la Renta y ahora por reducir sus impuestos reúne sus facturas de educación, salud, vivienda, alimentación, sabiendo además que sus ingresos no crecerán necesariamente los siguientes años como para avanzar a compensarlo en los 3 siguientes años.

Hay que asegurar que las instituciones de recaudación tributaria como el SRI y las Aduanas mejoren sus sistemas y gestión para que la evasión se reduzca.

2.2 HIPOTESIS

2.2.1 General: Adquiridos los conocimientos necesarios sobre como efectuar adecuadamente la **REINVERSION DE LAS UTILIDADES** que generan las empresas en la Provincia de los Ríos Cantón Babahoyo

2.2.2. HIPOTESIS ESPECÍFICAS

- Comprobar que la Reinversión de las Utilidades crea fuentes de trabajo.
- Verificar que la Reinversión de las Utilidades crea liquidez en las empresas.
- Demostrar que la Reinversión de Utilidades facilita la adquisición de Activos Productibles para generar estabilidad empresarial.

2.3 VARIABLES

2.3.1 VARIABLES DEPENDIENTES

1.- Nivel de conocimientos.

Concepto.- Grado de conocimientos como aplicar adecuadamente la REINVERSION DE UTILIDADES en las diferentes empresas

2.- Aplicación correcta del proceso de Reinversión de Utilidades en las empresas. Concepto.- Adquiridos los conocimientos

para aplicar en forma correcta la Reinversión de Utilidades en las empresas ponerlos en marcha inmediatamente.

3.- Moral y Ética

Concepto.- Importancia y su funcionamiento como herramienta en el manejo de la información que poseen las empresas para efectuar la Reinversión de la Utilidades.

2.3.2 VARIABLES INDEPENDIENTES

1.- Información Contable.

Concepto.- Partidas Contables que conforman los estados financieros y que son proporcionados por la empresa para efectuar la Reinversión de Utilidades.

2.- Empresas.

Concepto.- Instituciones donde se realizan actividades comerciales que generan utilidades las cuales son sujetas a reinversión.

3.- Utilidades.

Concepto.- Remanente entre ventas y costos que tienen las empresas por sus actividades comerciales.

4.- Reinversión.- Concepto.- Acción de invertir nuevamente los beneficios obtenidos en una operación comercial.

2.4 FUNDAMENTACION TEORICA

LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLE

CONCEPTO DE CONTRIBUYENTES

Son aquellos respecto del cual se verifica el hecho generado de la obligación tributaria, es toda persona física o natural y jurídica o moral obligada a cumplir y hacer cumplir los deberes formales según lo establece las leyes tributarias del país, esto debe proveerse del registro único del contribuyente (RUC) el cual le sirve como código de identificación en sus actividades fiscales y como control de la administración para dar seguimiento al cumplimiento de los derechos y deberes de éstos.

CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES

PERSONAS NATURALES

Son personas físicas, nacionales y extranjeras que realizan actividades económicas, que ejercen derechos y cumplen obligaciones a título personal.

PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD

Una persona natural está obligada a llevar contabilidad cuando cumpla con cualquiera de las siguientes condiciones:

Opere con un capital superior a \$60.000, tenga ingresos brutos anuales de su actividad económica (del ejercicio fiscal inmediato anterior) superiores a \$100.000, costos y gastos anuales (del ejercicio fiscal inmediato anterior) superior de 80.000. En caso de personas naturales que se dedique a la exportación de bienes obligatoriamente deberán llevar contabilidad.

PERSONAS NATURALES NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD

Son personas que realizan actividades económicas y no cumplen con ninguna condición de las mencionadas anteriormente.

SOCIEDADES

El término sociedad comprende a todas las instituciones del sector público y privado, a las personas jurídicas bajo el control de las Superintendencias de Compañía y de Bancos, las organizaciones con y sin fines de lucro, los fideicomisos mercantiles, las sociedades de hecho y cualquier patrimonio independiente de sus miembros.

SOCIEDADES PRIVADAS

Son sociedades en que la mayoría de las acciones u otras formas de participación en el capital pertenecen a particulares, busca lucro y ganancia de los socios sin importarle el interés colectivo.

SOCIEDADES PÚBLICAS

Son sociedades creadas por el gobierno para prestar servicios públicos. Estas sociedades pertenecen al estado, tienen personalidad jurídica, patrimonio y régimen jurídico propio. Se crean mediante un decreto Ejecutivo, para la realización de actividades mercantiles, industriales, y cualquier otra actividad conforme a su denominación y forma jurídica.

CONTRIBUYENTES ESPECIALES

Son designados por la administración tributaria, es un segmento de contribuyentes, cuyo número es reducido, reportan los mayores o más grandes activos, los mayores volúmenes de ingresos, y son los de mayor significación económica del país, su participación es de gran influencia en la recaudación interna de impuestos.

CONCEPTO DE RESPONSABLES

Son aquellas personas que no tienen la calidad de contribuyentes, pues no están vinculadas directamente con el hecho generador; pero, para lograr un mejor control en la recaudación de tributos y en razón del cargo o función que esas personas ocupan por disposición expresa de la ley, deben cumplir las obligaciones asignadas a los contribuyentes. De ahí que los responsables siempre serán sujetos pasivos pero por deuda ajena.

Los responsables pueden ser de cuatro clases:

- ✓ Por representación;
- ✓ Como adquirentes o sucesores;
- ✓ Agentes de retención;
- ✓ Agentes de percepción.

PAPEL DEL CONTRIBUYENTE EN LA SOCIEDAD

El papel del contribuyente en la sociedad es cumplir y hacer cumplir los deberes y obligaciones tributarias para que ésta, a través del fisco, se beneficie de los servicios públicos del país.

LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

CONCEPTO

"Es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la Ley"

NACIMIENTO Y EXIGIBILIDAD

NACIMIENTO

La obligación tributaria nace cuando se realiza el presupuesto establecido por ley para configurar cada tributo.

EXIGIBILIDAD

La obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que la ley señale para el efecto.

- Cuando la liquidación deba efectuarla el contribuyente o el responsable, desde el vencimiento del plazo fijado para la presentación de la declaración respectiva
- Cuando por mandato legal corresponda a la administración tributaria efectuar la liquidación y determinar la obligación, desde el día siguiente al de su notificación.

EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por los siguientes modos:

Solución o pago: Valor generalmente monetario pagado por los contribuyentes o responsables

Compensación: Las deudas tributarias se compensarán total o parcialmente, con créditos líquidos, por tributos pagados en exceso o indebidamente, reconocidas por la autoridad administrativa competente.

Confusión: Cuando el acreedor de ésta se convierte en deudor de dicha obligación, como consecuencia de la transmisión o transferencia de los bienes o derechos que originen el tributo respectivo.

Remisión: Las deudas tributarias sólo podrán condonarse en la cuantía y con los requisitos que se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca.

Prescripción de la acción de cobro: La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.

LA EVASIÓN DEL IMPUESTO

El Estado para cubrir las necesidades públicas colectivas, y con ello los fines institucionales, sociales y políticos necesita disponer de recursos, que los obtiene, por un lado a través del ejercicio de su poder tributario que emana de

su propia soberanía, y por el otro, del usufructo de los bienes propios que el Estado posee y los recursos del endeudamiento a través del crédito público.

Desde el punto de vista de los recursos tributarios, la ausencia de esta vía de ingresos, hace que se produzca una insuficiencia de fondos para cumplir sus funciones básicas. Esta abstracción de recursos, es lo que se denomina “evasión fiscal”, por ello es importante mencionar diferentes conceptos que fueron vertidos en referencia a tal fenómeno.

La doctrina indica que pueden existir tres tipos de argumentos que tratan de explicar la acción de evasión, desde el punto de vista de los motivos objetivos y particulares que la provocan:

- a) La evasión es una respuesta económica y calculada de la conducta de los contribuyentes que buscan incrementar sus riquezas y responder a los incentivos y castigos que ofrece el sistema y gestión tributaria.
- b) La evasión es más bien un problema de elusión puesto que los contribuyentes usan las falencias de la ley evitando la comisión por delitos.
- c) La evasión fiscal solo es una consecuencia y no el motivo fundamental.

En resumen la evasión fiscal a diferencia de la elusión tributaria, es el no pago de las contribuciones de manera lícita, es decir, aprovechar los espacios o vacíos de la ley.

CAUSAS DE LA EVASIÓN TRIBUTARIA

El enfoque del análisis de las causas de la evasión fiscal inicialmente estuvo centrado en los aspectos coercitivos, pero actualmente se ha ido ampliando y modificando como resultado de la numerosa evidencia empírica que muestra que en el comportamiento de los contribuyentes también influyen elementos como su moral, la percepción que tienen acerca de la equidad del sistema y el trato que reciben de la administración tributaria. La doctrina ha enunciado diferentes causas que le dan origen, en ese sentido se mencionarán algunas

de las más comunes sin que con ello se pretenda agotar la existencia de múltiples factores de carácter extra-económicos que originan o incrementan sus efectos.

LA CONCIENCIA DE LOS CONTRIBUYENTES Y CONCIENCIA TRIBUTARIA

✓ Restricciones morales

La psicología social postula que los individuos observan el comportamiento de sus semejantes para decidir qué es aceptable, razonable o esperado en su entorno social. La psicología económica, a partir de esta premisa y aplicando la lógica maximizadora de la economía, da forma a funciones de utilidad multifacéticas. En éstas, la utilidad de los individuos depende tanto de sus propios bienes como de su respeto por las normas sociales y del grado de concordancia con el comportamiento de los demás contribuyentes.

✓ Relación de intercambio

El comportamiento tributario de los contribuyentes mejora cuando la recaudación impositiva financia bienes públicos que éstos aprueban, aunque no necesariamente los beneficien directamente. Luego, una persona que está menos satisfecha con los servicios que entrega el gobierno con relación a los tributos que paga, tiene menores inhibiciones morales para evadir. La relación de intercambio podría explicar la evidencia empírica: cuando la tasa impositiva es alta el contribuyente siente que no recibe una compensación adecuada por sus impuestos.

✓ Falta de Educación

Este es sin dudas un factor de gran importancia y que prácticamente es el sostén de la conciencia tributaria. En este sentido, es necesario enseñar al ciudadano el rol que debe cumplir el Estado, y se debe poner énfasis que él,

como parte integrante de la sociedad que es la creadora del Estado, debe aportar a su sostenimiento a través del cumplimiento de las obligaciones que existen a tal fin.

✓ **Sistema tributario poco transparente**

La manera de que un sistema tributario contribuye al incremento de una mayor evasión impositiva, se debe básicamente al incumplimiento de los requisitos indispensables para la existencia de un sistema como tal. Es así, como un sistema tributario que se manifiesta como poco transparente, se refleja en la falta de definición de las funciones del impuesto y de la administración tributaria, este principio exige que las leyes tributarias, los decretos reglamentarios, circulares, etc., sean estructurados de manera tal, que presente técnica y jurídicamente el máximo posible de inteligibilidad, que el contenido de las mismas sea tan claro y preciso, que no permitan la existencia de ningún tipo de dudas para los administrados

MECANISMOS USADOS POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PARA EL CONTROL DE LA EVASIÓN FISCAL

Para toda Administración Tributaria (AT) es importante dentro de su gestión, facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario, el mismo que depende de muchos aspectos, entre los más relevantes tenemos: la eficacia de la acción fiscalizadora de la AT, la simpleza de la estructura tributaria, la aceptación del sistema impositivo por parte de los contribuyentes y las sanciones efectivamente aplicadas. La AT influye directamente solo en uno de estos factores, la fiscalización de los contribuyentes, que no es otra cosa que el control que se realiza a los contribuyentes con el ánimo de descubrir y corregir conductas irregulares y fraudulentas. En lo referente al control, se pueden anotar las siguientes acciones que ha seguido la AT del Ecuador:

- Controles de carácter masivo.

- Controles selectivos, en base a criterios específicos que determinan un mayor riesgo de incumplimiento.
- Acciones dirigidas a la recuperación forzosa de obligaciones tributarias.

LA ELUSIÓN Vs. EVASIÓN FISCAL

La elusión de un impuesto por un individuo obligado a su pago, consiste en modificar su comportamiento de manera que se reduzca o elimine su deuda tributaria; en este caso no hay nada ilegal en la conducta del individuo, pues los medios que utiliza son legales.

La elusión es el cambio en el comportamiento con el objetivo de reducir la obligación impositiva. En cambio la evasión impositiva es el no pago de determinados tributos que la ley impone. Se busca que el sistema impositivo no altere el conjunto de decisiones que tiene el individuo antes de ser introducido el impuesto. Es por ello que, si el contribuyente elude impuestos significará que su comportamiento se vio afectado más allá del efecto ingreso negativo.

Por otra parte, el tratar de minimizar la evasión impositiva es una forma de no alterar la justicia distributiva. Esto es cuando hay contribuyentes con iguales obligaciones tributarias; habrá quienes aprovechándose del carácter no general del monitoreo fiscal decidan no pagar y seguir usufructuando de los bienes públicos.

FACTORES QUE INFLUYEN EN EL INCUMPLIMIENTO DE LOS IMPUESTOS

EL AMBIENTE LEGAL

Uno de los factores que hacen que los contribuyentes incumplan sus obligaciones tributarias es por la complejidad de las normas tributarias, esto tiende a disminuir el nivel general de cumplimiento, en la medida en que

dificulta la comprensión y la aceptación de impuestos, el contribuyente repudia sus obligaciones principales de pago, así como los formales.

En la efectividad de la aplicación de las leyes tributarias, existe una estrecha relación entre la capacidad para aplicar las leyes tributarias y el riesgo de los individuos a la hora de decidir el cumplimiento de sus obligaciones. Así, a medida que la capacidad para aplicar las leyes tributarias disminuye, proporcionalmente disminuye el riesgo de los contribuyentes y sólo en ciertos individuos aumenta la tendencia a defraudar. Algunas personas cuya propensión al riesgo es alta cumplirán con sus obligaciones tributarias, en cualquier situación por sus propias convicciones éticas. Otras personas con la misma propensión al riesgo incumplirán siempre que se presente la oportunidad para hacerlo. En algún punto intermedio de estos dos extremos están aquellos que balancean las consecuencias de sus acciones, a partir de las cuales decidirán cumplir o no con sus obligaciones fiscales.

FACTORES CIRCUNSTANCIALES

- ✓ Nivel de ingresos y gravamen impositivo. La renta del contribuyente muestra en definitiva la capacidad de pago para su contribución a la cobertura de los gastos públicos. La percepción de una carga excesiva de gravamen sobre su renta distorsiona los cálculos presupuestarios y de eficiencia económica del propio individuo, lo que constituye una justificación plena de las actitudes evasoras.
- ✓ La inflación. Las tasas de inflación elevadas en una economía afectan a la renta del individuo erosionando el valor real de su renta disponible.
- ✓ La eficiencia de la Administración Tributaria. Los contribuyentes pueden mostrarse renuentes a pagar sus impuestos si existe una frágil relación entre éstos y la Administración Tributaria, con consecuencias graves para la moralidad y recaudación tributaria, derivada de la mala organización práctica de dicha relación.

Corresponde a la administración tributaria y a sus administradores organizarse de modo que funcione con la mayor eficiencia y eficacia posibles, siendo necesario para ello la existencia de una organización administrativa interna sólida y en la que puedan confiar los contribuyentes, como requisito esencial para el logro de más amplios cumplimientos tributarios.

LA ÉTICA DEL CONTRIBUYENTE

La moralidad se basa principalmente en la calificación de los actos humanos en buenos o malos, acertados o erróneos según la guía de un grupo social determinado. Establecer un indicador de moralidad en el pago de impuestos tiene asociados componentes económicos, sociales y hasta psicológicos. En el Ecuador se han establecido en muchas líneas de acción sobre el campo de fomentar la cultura tributaria, sin embargo no existen evidencia que permita cuantificar su incidencia en el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias. El estudio realizado por el Centro de Estudios Fiscales del SRI incluyó preguntas abordadas con la finalidad de determinar la percepción de la imagen institucional incluyendo aseveraciones relacionadas con la honradez de sus funcionarios, el nivel de inherencia política percibido, la capacidad de detección de incumplimientos, la capacidad de obligar el pago de impuestos, la percepción de equidad en el control y la eficiencia general percibida en los servicios y la atención. Se concluyó que no todas las estrategias de control tributario pueden plantearse de forma general a todos los grupos de contribuyentes; una estrategia orientada al desarrollo moral que prevalece en la localidad generaría resultados más efectivos y tendería a mantener los niveles de madurez asociados a una ciudadanía fiscal responsable.

MEDIDAS PARA MEJORAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Existen tres tipos de medidas que pueden ser implementados dentro de Ecuador para que los contribuyentes mejoren su relación con la administración tributaria, haciendo que tomen conciencia tributaria y cumplan con sus obligaciones tributarias.

MEDIDAS INCENTIVADORAS DEL CUMPLIMIENTO

Consiste en una serie de medios modernos que se han ido implementando en diversos países desarrollados para el mejor cumplimiento voluntario de las obligaciones con la administración tributaria, y éstas son:

- ✓ Mejorar los sistemas de información puestos a disposición del contribuyente con la finalidad de restar la complejidad, tiempo y dinero en la liquidación del impuesto.
- ✓ Programas de educación tributaria, que consisten en un conjunto de medidas dirigidas a estimular el nivel de la moral fiscal de los contribuyentes del país. Básicamente consistirían en la divulgación en los centros educativos o mediante difusión publicitaria de los siguientes aspectos: solidaridad social de los impuestos, o la vinculación entre ingresos y gastos públicos.
- ✓ Apertura de líneas de diálogo y concertación entre la administración tributaria y los profesionales o asesores fiscales que trabajan con los contribuyentes, para dar una mejor atención, comprensión y dar soluciones a los problemas que presentan los contribuyentes, previniendo errores y situaciones conflictivas que se presenten día a día.

MEDIDAS PREVENTIVAS AL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

El incumplimiento de las obligaciones tributarias no tendría necesidad de represión cuando los contribuyentes tienen conciencia de que existe cierto control a través de medidas que previenen la posible defraudación de los impuestos. Constituyen un intento por parte de la administración tributaria de restablecer los principios ideales de un buen sistema fiscal.

- ✓ Simplificación de las normas tributarias, significa realizar un gran esfuerzo para establecer normas tributarias claras, concretas y libres de vicio; evitando también la excesiva abstracción de las mismas.

Se debe buscar un equilibrio entre la excesiva simplicidad y la excesiva complejidad del sistema tributario. Dado que la complejidad en cierta medida viene determinada por las nuevas necesidades funcionales de los países desarrollados, consecuencias de la internacionalización de las relaciones económicas y financieras, lo que lleva los individuos a idear métodos muy sofisticados de defraudación. Por ello se busca la mejora del intercambio de información entre las administraciones tributarias a nivel nacional e internacional, y el aumento de la flexibilidad de las normas.

- ✓ Simplificación de los procedimientos de declaración y formularios de los impuestos.
- ✓ Disminuir la presión fiscal indirecta para los contribuyentes, así como disminución de los costos de gestión e inspección para la administración tributaria.

MEDIDAS REPRESORAS

Las medidas represoras se tratan de aquellas medidas de protección para la administración pública dotadas de un carácter represivo desarrolladas no sólo en el ámbito del Derecho penal, sino preferentemente en campo de la actuación administrativa. La represión del incumplimiento de las obligaciones tributarias se realiza mediante:

- ✓ Prerrogativas y facultades de que dispone la administración tributaria para efectuar el descubrimiento de las infracciones cometidas, sin las cuales la represión resultaría difícil hacerla efectiva.
- ✓ Establecimiento de un sistema eficaz de infracciones tributarias para la represión del fraude fiscal.
- ✓ Configuración dentro de la estructura tributaria de la figura del delito fiscal, cuya sanción sería de carácter penal y no administrativo.

Se toma en consideración algunos ejemplos de ciertos países donde el incumplimiento de las obligaciones tributarias es castigado con sanciones administrativas y penales acumulativas, o donde dichas sanciones se tratan por separado.

En Francia se admite la acumulación de las sanciones administrativas y penales, el fundamento se encuentra en considerar que se trata de dos sanciones con naturaleza diferente y, las infracciones penales se castigan de forma severa, pudiendo alcanzar los diez años de prisión. Algo similar sucede en Bélgica, donde también cabe la doble sanción.

Resulta contrario para los países iberoamericanos, donde se da frecuentemente la tipificación específica de ciertas conductas que sirve para preparar o facilitar el fraude, como es el caso de Chile que introdujo dentro de las medidas de su eficaz plan para reducir el empleo de facturas falsas un delito que pena con hasta cinco años de cárcel la emisión de facturas y otros documentos o timbres de trascendencia tributaria falsos. Por otro lado,

Guatemala castiga con el cierre del establecimiento por un plazo de cinco a diez días la falta de emisión de factura o la negativa a entregar la factura emitida.

Pero en Alemania, estas conductas preparatorias, al igual que la infracción de los deberes contables, se tipifican sólo como infracciones administrativas, sin constituir un tipo penal autónomo. De llegar a producirse el resultado de la defraudación, tales comportamientos no se castigan de forma independiente sino que quedan absorbidos por aquel tipo penal.

INFRACCIONES TRIBUTARIAS

Los diferentes tipos de sanciones que la Administración Tributaria por su Facultad Sancionadora puede tomar frente a un contribuyente son:

- ❖ Defraudación.
- ❖ Contravenciones, y
- ❖ Faltas reglamentarias

DEFRAUDACIÓN

“Constituye defraudación, todo acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca a error en la determinación de la obligación tributaria, o por los que se deja de pagar en todo o en parte los tributos realmente debidos, en provecho propio o de un tercero; así como aquellas conductas dolosas que contravienen o dificultan las labores de control, determinación y sanción que ejerce la administración tributaria”.

En el Artículo 344 se determinan los diferentes tipos de defraudación, con los cuales la administración tributaria se puede regir en el momento de hacer valer su Facultad Determinadora y Sancionadora. Según el código tributario, se especifican los casos de defraudación más importantes:

1. Destrucción, ocultación o alteración dolosas de sellos de clausura o de incautación
2. Realizar actividades en un establecimiento a sabiendas de que se encuentre clausurado
3. Imprimir y hacer uso doloso de comprobantes de venta o de retención que no hayan sido autorizados por la administración tributaria
4. Proporcionar, a sabiendas, a la administración tributaria información o declaración falsa o adulterada de mercaderías, cifras, datos, circunstancias o antecedentes que influyan en la determinación de la obligación tributaria, propia o de terceros; y, en general, la utilización en las declaraciones tributarias o en los informes que se suministren a la administración tributaria, de datos falsos, incompletos o desfigurados.
5. La falsificación o alteración de permisos, guías, facturas, actas, marcas, etiquetas y cualquier otro documento de control de fabricación, consumo, transporte, importación y exportación de bienes gravados
8. Llevar doble contabilidad deliberadamente, con distintos asientos en libros o registros informáticos, para el mismo negocio o actividad económica
9. La destrucción dolosa total o parcial, de los libros o registros informáticos de contabilidad u otros exigidos por las normas tributarias, o de los documentos que los respalden, para evadir el pago o disminuir el valor de obligaciones tributarias
10. Emitir o aceptar comprobantes de venta por operaciones inexistentes o cuyo monto no coincida con el correspondiente a la operación real
13. La falta de entrega deliberada, total o parcial, por parte de los agentes de retención o percepción, de los impuestos retenidos o percibidos, después de diez días de vencido el plazo establecido en la norma para hacerlo

14. El reconocimiento o la obtención indebida y dolosa de una devolución de tributos, intereses o multas, establecida así por acto firme o ejecutoriado de la administración tributaria o del órgano judicial competente.

El Artículo 345 expresa las sanciones por los diferentes tipos de defraudación que son diferenciados en el Código Tributario:

- ❖ En los casos establecidos en los numerales del 1 al 3 del artículo anterior y en los delitos de defraudación establecidos en otras leyes, prisión de uno a tres años
- ❖ En los casos establecidos en los numerales 4 al 12 del artículo anterior, prisión de dos a cinco años y una multa equivalente al valor de los impuestos que se evadieron o pretendieron evadir
- ❖ En los casos establecidos en los numerales 13 y 14 del artículo anterior, reclusión menor ordinaria de 3 a 6 años y multa equivalente al doble de los valores retenidos o percibidos que no hayan sido declarados y/o pagados o los valores que le hayan sido devueltos indebidamente.

CONTRAVENCIÓN

“Las acciones u omisiones de los contribuyentes, responsables o terceros o de los empleados o funcionarios públicos, que violen o no acaten las normas legales sobre administración o aplicación de tributos, u obstaculicen la verificación o fiscalización de los mismos, o impidan o retarden la tramitación de los reclamos, acciones o recursos administrativos.”

La sanción que la administración tributaria debe tomar sobre acciones de contravención, es la de aplicar como pena pecuniaria una multa que no sea inferior a 30 dólares ni exceda de 1.500 dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de las demás sanciones, que para cada infracción, se establezcan en las respectivas normas.”

“El pago de la multa no exime del cumplimiento de la obligación tributaria o de los deberes formales que la motivaron.” Que pese a pagar la multa por la contravención no se lo absuelve al contribuyente de sus obligaciones tributarias

FALTAS REGLAMENTARIAS

“Son faltas reglamentarias en materia tributaria, la inobservancia de normas reglamentarias y disposiciones administrativas de obligatoriedad general, que establezcan los procedimientos o requisitos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales de los sujetos pasivos”.

Las sanción que la administración tributaria debe tomar sobre esta falta es de una pena pecuniaria de una multa que no sea inferior a 30 dólares ni exceda de 1.000 dólares, sin perjuicio de las demás sanciones, que para cada infracción, se establezcan en las respectivas normas.”

DE LAS SANCIONES

Las sanciones o penas que se dan por infracciones hacia la administración tributaria. Los tipos de penas que se pueden aplicar son:

- ✓ Multa
- ✓ Clausura
- ✓ Suspensión de actividades
- ✓ Decomiso
- ✓ Incautación definitiva
- ✓ Suspensión o cancelación de inscripciones en los registros públicos
- ✓ Suspensión o cancelación de patentes y autorizaciones
- ✓ Suspensión o destitución del desempeño de cargos públicos
- ✓ Prisión

- ✓ Reclusión Menor Ordinaria

Las sanciones más comunes que aplica la administración tributaria en nuestro país son:

- ✓ Multa
- ✓ Clausura
- ✓ Suspensión de actividades

MULTA

Es la aplicación de una sanción debido a una infracción tributaria cometida. En Ecuador las multas se calculan mediante la siguiente fórmula:

$$\mathbf{Multas = Impuesto Causado \times N\acute{u}mero de Meses \times Tasa de multa}$$

Se propone esta fórmula debido a que el pago de las multas está ligado al impuesto causado en el ejercicio fiscal por lo que en el mismo el contribuyente puede o no haber causado impuesto. Si causó impuesto dicha tasa de multa es equivalente al 3%.

Pero si no se causó impuesto en el ejercicio fiscal dichas multas ya no están ligadas al impuesto causado debido a que este valor es cero, por lo que se propone que las multas se graven a los ingresos brutos y la tasa de multa sea del 0.1%.

$$\mathbf{Multas = Ventas o Ingresos Brutos \times N\acute{u}mero de Meses \times Tasa de multa}$$

CLAUSURA

Es la acción tomada por la Facultad Sancionadora que aplica la administración tributaria, la cual por evadir, eludir o por falta de información requerida a la compañía por la administración tributaria, esta procede a la clausura del local por tiempo definido.

SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

Es cuando la administración tributaria suspende o evita que una persona natural obligada y no obligada a llevar contabilidad pueda realizar sus actividades empresariales, profesionales, de manera regular debido al incumplimiento de sus obligaciones tributarias.

CAPITULO III

METODOLOGIA

3.1 MODALIDAD DE LA INVESTIGACION

Metodología se refiere a los métodos de investigación que se siguen para alcanzar una gama de objetivos en una ciencia. Aun cuando el término puede ser aplicado a las artes cuando es necesario efectuar una observación o análisis más riguroso o explicar una forma de interpretar la obra de arte. En resumen son el conjunto de métodos que se rigen en una investigación científica o en una exposición doctrinal.

La metodología se entenderá aquí como la parte del proceso de investigación que sigue a la propedéutica y permite sistematizar los métodos y las técnicas necesarias para llevarla a cabo. “Los métodos – dice Martínez Migueles (1999) – son vías que facilitan el descubrimiento de conocimientos seguros y confiables para solucionar los problemas que la vida nos plantea”.

La metodología dependerá de los postulados que el investigador considere validos; de aquello que considere objeto de la ciencia y conocimiento científico,

pues será a través de la acción metodológica como recolecte, ordene y analice la realidad estudiada.

3.2 TIPO DE INVESTIGACION

La investigación a realizar para llevar a cabo este proyecto es explicativa, puesto que muestra en forma clara y precisa los hechos investigados a fin de que se explique al lector el objetivo de nuestra investigación; científica y aplicada.

Para efectuar la investigación se aplicaran técnicas de investigación muy útiles tales como la observación y el fichaje.

Para efectuar nuestro proyecto se recurrirá a herramientas de investigación muy útiles para recabar información tales como las fichas nemotécnicas.

La investigación podría ser de campo puesto que es necesario indagar a pequeños empresarios y contadores sobre. **REINVERSIÓN DE LAS UTILIDADES EN LAS EMPRESAS DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS CANTON BABAHOYO SEGÚN LO MANDA LA LEY ORGANICA DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO**

3.2.1. POBLACION Y MUESTRA

Se realizó en el cantón Babahoyo, Provincia de Los Ríos, la información que analizamos fue obtenida de la encuesta propuesta en nuestro proyecto, con una población de 845 contribuyentes entre personas jurídicas sean estas

sociedades anónimas o compañías limitadas y afiliadas a la cámara de comercio del cantón Babahoyo.

Para el estudio del presente proyecto se ha considerado realizar la investigación en los siguientes grupos basados en el supuesto de una población finita.

- Gerentes de Microempresas
- Contadores
- Asesores Contables

Es una población finita.

Población según D` ONOFRE (1977)

“Es el conjunto agregado del número de elementos, con caracteres comunes en un espacio y tiempo determinados sobre los cuales se pueden realizar observaciones”.(p.361)

Total de la Población: 845.

Muestra: “Cuando la población es pequeña se puede trabajar con toda la población, pero si las poblaciones son mayores, para algunos autores más de 60 o 70 casos es necesario trabajar con una muestra de esa población, con la condición de que tenga características representativas del universo” (p118)

3.2.2. TIPO DE MUESTRA

Es de carácter probabilística, estratificada, de denominación se efectuó por medio de la formula estándar para calcular la muestra con una probabilidad del 95%.

3.2.3. CALCULO DEL TAMAÑO MUESTRAL

La variable dependiente es cuantitativa, la muestra a determinarse fue estratificada (heterogénea).

$$n = \frac{z^2 Npq}{e^2 (N - 1) + z^2 pq}$$

n = Tamaño muestra que quiero determinar

e = 0.05 (grado de libertad), error de muestreo

p = 0,5 probabilidad a favor (número de casos que ocurran)

q = 0,5 probabilidad en contra (casos restantes)

z = 95 % (probabilidad), nivel de confianza

N= Población: 845

$$n = \frac{1.90 \times 845 \times 0.25}{0,025 (845-1) + 3.61 \times 0,25}$$

En base a la población total del área, que son 845 entre personas jurídicas sociedades anónimas o compañías limitadas, aplicando la formula anterior tuvimos que realizar 30 encuestas en los sectores designados.

GRUPO	CANTIDAD
Gerente de Empresas	10
Contadores	10
Asesores Contables	10
Total	30

Población

Elaborado: MARIA FERNANDA GARCIA GURUMENDI

ILEANA XIMENA LEON MOREIRA

3.3 TECNICAS E INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACION

3.3.1. La Observación

Es una técnica que consiste en observar atentamente el fenómeno, hecho o caso, tomar información y registrarla para su posterior análisis. La observación

es un elemento fundamental de todo proceso investigativo; en ella se apoya el investigador para obtener el mayor número de datos.

Existen dos clases de observación: la observación no científica y la observación científica. La diferencia básica entre una y otra está en la intencionalidad: observar científicamente significa observar con un objetivo claro, definido y preciso: el investigador sabe que es lo que desea observar y para que quiere hacerlo, lo cual implica que debe preparar cuidadosamente la observación. Observar no científicamente significa observar sin intención, sin objetivo definido y por tanto, sin preparación previa.

3.3.2. Observación Directa y la Indirecta

Es directa cuando el investigador se pone en contacto personalmente con el hecho o fenómeno que trata de investigar.

Es indirecta cuando el investigador entra en conocimiento del hecho o fenómeno observando a través de las observaciones realizadas anteriormente por otra persona.

3.3.3. Observación Participante y no Participante

La observación es participante cuando para obtener los datos el investigador se incluye en el grupo, hecho o fenómeno observado, para conseguir la información “desde adentro”.

Observación no participante es aquella en la cual se recoge la información desde afuera, sin intervenir para nada en el grupo social, hecho o fenómeno investigado. Obviamente, la gran mayoría de las observaciones son no participantes.

3.3.4 Observación Estructurada y no Estructurada.

Observación no Estructurada llamada también simple o libre, es la que se realiza sin la ayuda de elementos técnicos especiales.

Observación estructurada es en cambio, la que se realiza con la ayuda de elementos técnicos apropiados, tales como: fichas, cuadros, tablas, etc. Por lo cual se los denomina observación sistemática.

3.3.5. Observación de Campo y de Laboratorio.

La observación de campo es el recurso principal de la observación descriptiva; se realiza en los lugares donde ocurren los hechos o fenómenos investigados. La investigación social y educativa recurre a gran medida a esta modalidad.

La observación de laboratorio se entiende de dos maneras: por un lado, es la que se realiza en lugares pre-establecidos para el efecto tales como museos, archivos, bibliotecas y, naturalmente los laboratorios: por otro lado, también es investigación de laboratorio la que se realiza con grupos humanos previamente determinados, para observar su comportamiento y actitudes.

3.3.6. Observación Individual y de Equipo

Observación individual es la que hace una sola persona, sea porque es parte de una investigación igualmente individual, o porque, dentro de un grupo, se le ha encargado de una parte de la observación para que la realice sola.

Observación de equipo o de grupo es, en cambio, la que se realiza por parte de varias personas que integran un equipo o grupo de trabajo que efectúa una misma investigación puede realizarse de varias maneras:

Cada Individuo observa una parte o aspecto de todo.

Todos observan lo mismo para cotejar luego sus datos (esto permite superar las operaciones subjetivas de cada una)

Todos, asisten, pero algunos realizan otras tareas o aplican otras técnicas.

3.4 La Entrevista.

Es una técnica para obtener datos que consisten en un dialogo entre dos personas: El entrevistador “investigador” y el entrevistados; se realiza con el fin de obtener información de parte de este, que es, por lo general, una persona entendida en la materia de la investigación.

La entrevista es una técnica antigua, pues ha sido utilizada desde hace mucho en psicología y, desde su notable desarrollo, en sociología y educación. De hecho en estas ciencias, la entrevista constituye una técnica indispensable porque permite obtener datos que de otro modo serian muy difícil de conseguir.

3.5. La Encuesta

La encuesta es una técnica destinada a obtener datos de varias personas cuyas opiniones impersonales interesan al investigador. Para ello, a diferencia

de la entrevista, se utiliza un listado de preguntas escritas que se entregan a los sujetos, a fin de que las contesten igualmente por escrito. Ese listado se denomina cuestionario.

Es impersonal porque el cuestionario no lleva nombre ni otra identificación de la persona que lo responde, ya que no interesan esos datos. Es una técnica que se puede aplicar a sectores más amplios del universo, de manera mucho más económica que mediante entrevistas.

3.6. El Fichaje

El fichaje es una técnica auxiliar de todas las demás técnicas empleada en investigación científica; consiste en registrar los datos que se van obteniendo en los instrumentos llamados fichas, las cuales, debidamente elaboradas y ordenadas contienen la mayor parte de la información que se recopila en una investigación por lo cual constituye un valioso auxiliar en esa tarea, al ahorrar mucho tiempo, espacio y dinero.

3.7 El Test

Es una técnica derivada de la entrevista y la encuesta tiene como objeto lograr información sobre rasgos definidos de la personalidad, la conducta o determinados comportamientos y características individuales o colectivas de la persona (inteligencia, interés, actitudes, aptitudes, rendimiento, memoria, manipulación etc.) A través de preguntas, actividades, manipulaciones, etc., que son observadas y evaluadas por el investigador.

ANALISIS DE LOS RESULTADOS

Interpretación de los datos

Tipo de Investigación

Tal como se menciona anteriormente, la investigación realizada para llevar a cabo este proyecto es explicativa, puesto que muestra en forma clara y precisa los hechos investigados a fin de que explique al lector el objetivo de nuestra investigación; científica y aplicada.

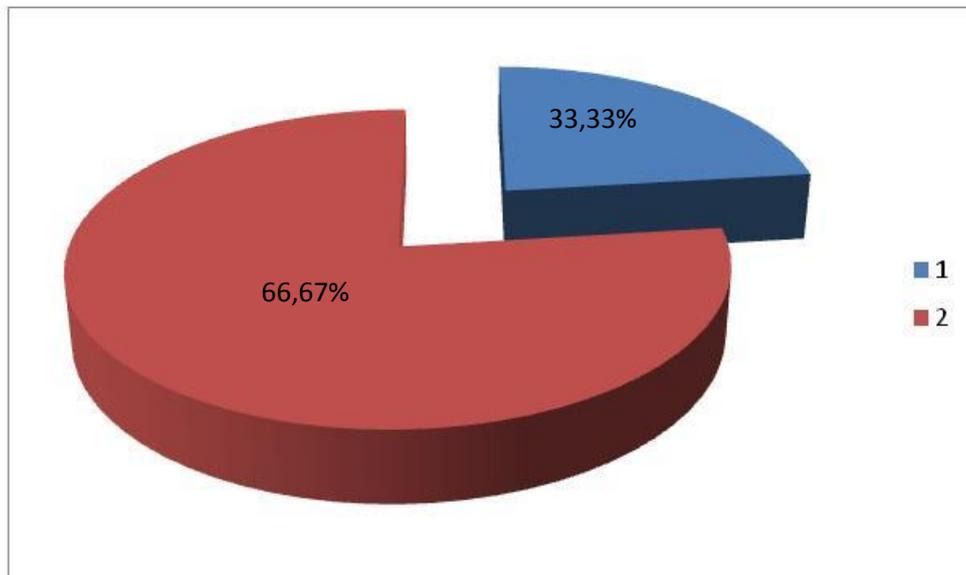
Para efectuar la investigación se aplicaron técnicas de investigación muy útiles tales como la observación y el fichaje y se recurrió a herramientas de investigación muy útiles para recabar información tales como las fichas nemotécnicas.

La investigación es de campo puesto que es necesario indagar a Gerentes de Microempresas, Contadores y Asesores Contables, sobre el conocimiento de **REINVERSIÓN DE LAS UTILIDADES EN LAS EMPRESAS DE LA PROVINCIA DE LOS RIOS CANTON BABAHOYO SEGÚN LO MANDA LA LEY ORGANICA DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO**

ANALISIS DEL RESULTADO DE LAS ENCUESTAS

1.- ¿Es usted consciente de lo importante que resulta soportar los registros contables de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias?

CODIGO	DETALLE	CANTIDAD	%
1.1	SI	20	66,67
1.2	NO	10	33,33
	TOTAL	30	1,00

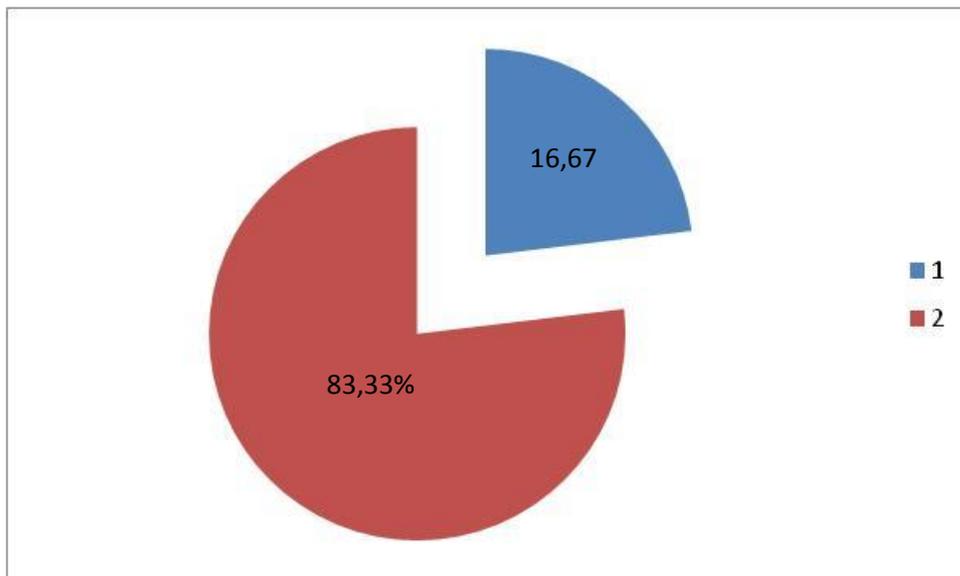


INTERPRETACION:

El 66,67% de los encuestados manifiesta que si esta consciente de lo importante que resulta soportar los registros contables de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias, y el 33,33% manifiesta que no.

2.- ¿La empresa que Usted labora da utilidades?

CODIGO	DETALLE	CANTIDAD	%
2.1	SI	25	83,33
2.2	NO	5	16,67
	TOTAL	30	1,00

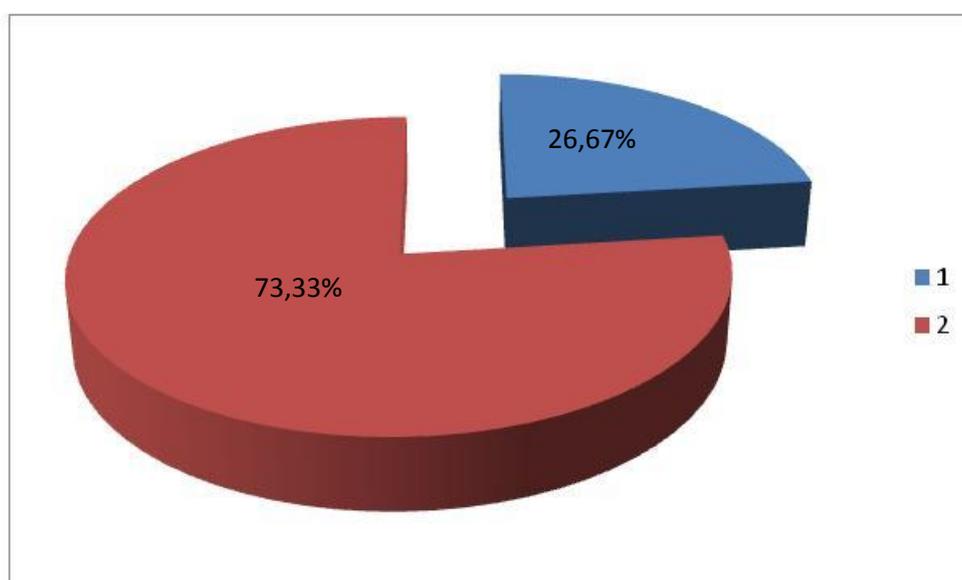


INTERPRETACION:

El 83,33% de los encuestados manifiesta que la empresa donde trabaja si da utilidades, mientras que el 16,67% manifiesta que no.

3.- ¿Los socios o accionista de la empresa retiran los dividendos?

CODIGO	DETALLE	CANTIDAD	%
3.1	SI	22	73,33
3.2	NO	8	26,67
	TOTAL	30	1,00

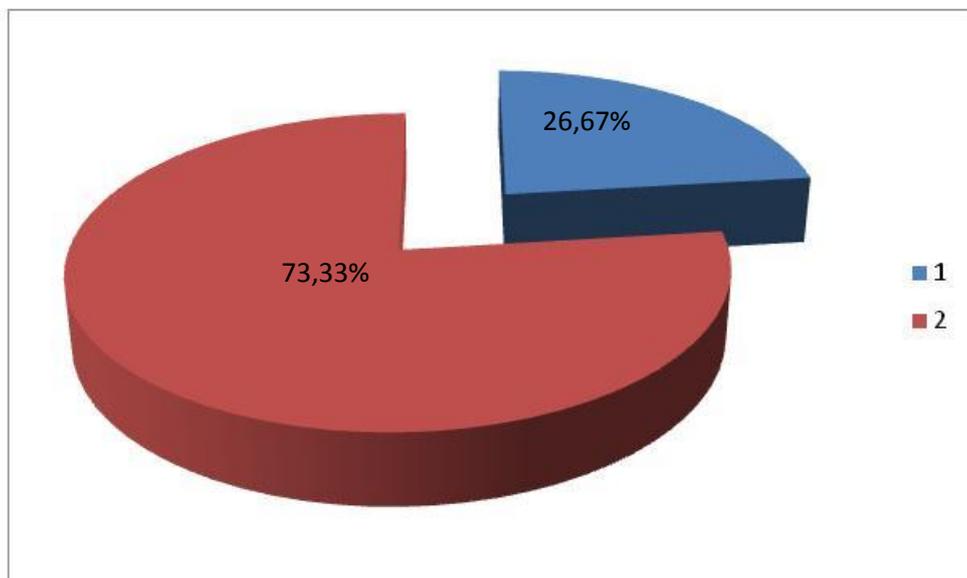


INTERPRETACION:

El 73,33% de los encuestados manifiesta que los socios o accionista de la empresa retiran los dividendos y el 26,67% manifiesta que no lo retiran.

4.- ¿Los socios o accionista de la empresa capitalizan los dividendos?

CODIGO	DETALLE	CANTIDAD	%
4.1	SI	8	26,67
4.2	NO	22	73.33
	TOTAL	30	1,00

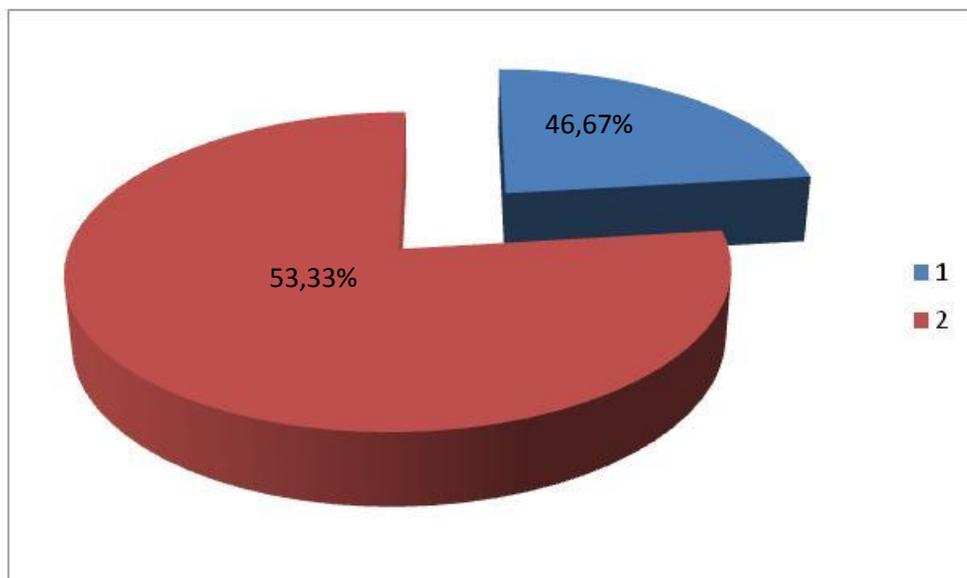


INTERPRETACION:

El 26,67% de los encuestados manifiesta que los socios o accionista de la empresa si capitalizan los dividendos, mientras que el 73,33% manifiesta que no lo capitalizan.

5.- ¿Conoce sobre la Reinversión de las Utilidades?

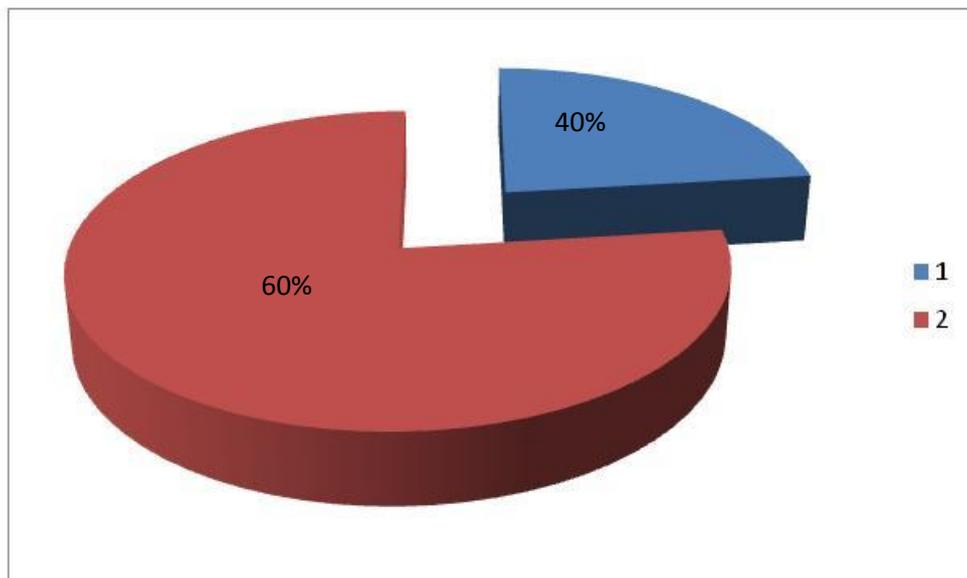
CODIGO	DETALLE	CANTIDAD	%
5.1	SI	16	53,33
5.2	NO	14	46,67
	TOTAL	30	1,00



El 53,33% de los encuestados manifiesta que si conoce sobre la reinversión de las utilidades y el 46,67% manifiesta que no.

6.- ¿Sabe en qué rubros se aplica la Reinversión de Utilidades?

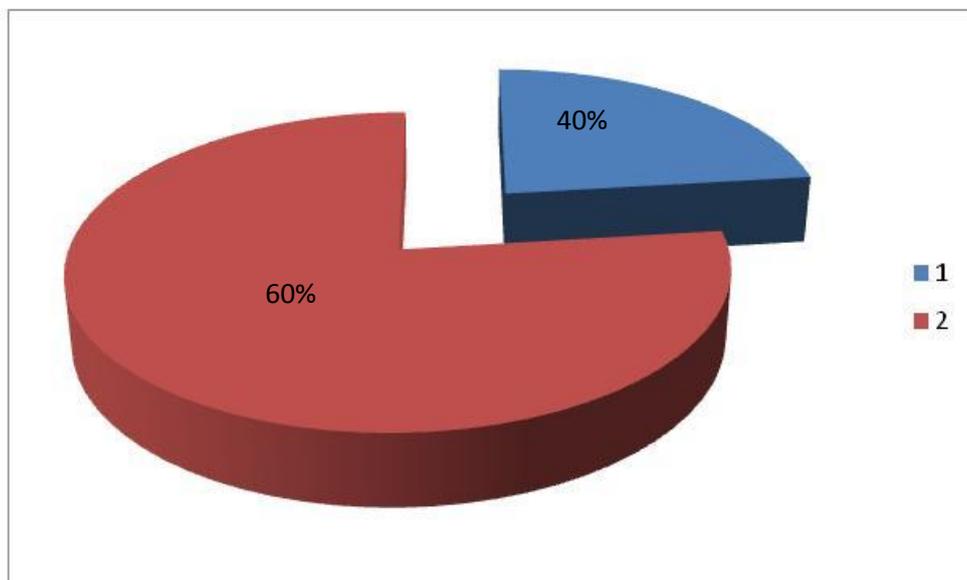
CODIGO	DETALLE	CANTIDAD	%
6.1	SI	12	40,00
6.2	NO	18	60,00
	TOTAL	30	1,00



El 60% de los encuestados manifiesta que no conoce en que rubros se efectúa la Reinversión de Utilidades y el 40% manifiesta que si conoce.

7.- ¿Conoce los porcentajes que rebajan del impuesto a la renta cuando aplica la Reinversión de Utilidades?

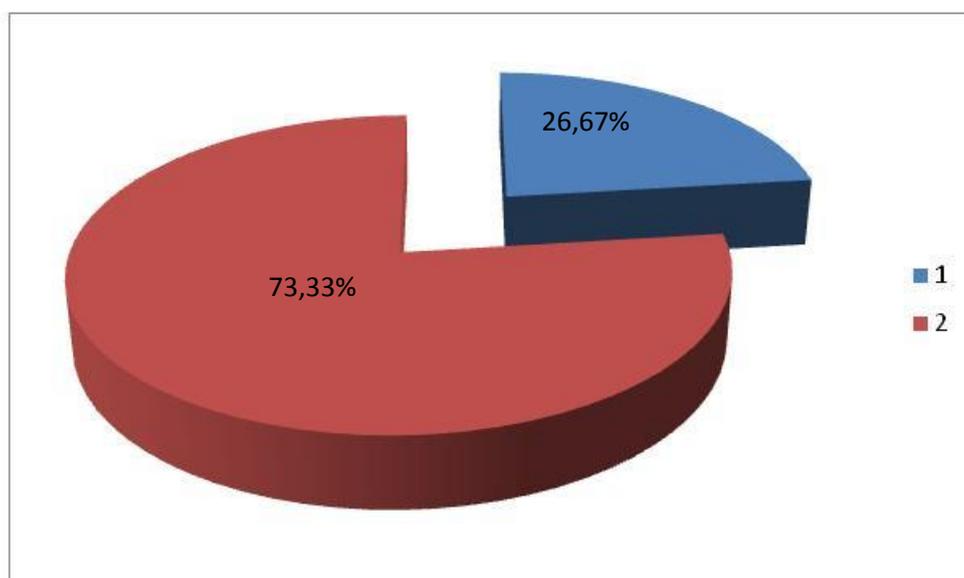
CODIGO	DETALLE	CANTIDAD	%
7.1	SI	12	40,00
7.2	NO	18	60,00
	TOTAL	30	1,00



El 60% de los encuestados manifiesta que no conoce los porcentajes que rebajan del impuesto a la renta cuando aplica la Reinversión de Utilidades y el 40% manifiesta que si conoce.

8.- ¿Conoce los métodos que se aplican para efectuar la Reversión de Utilidades?

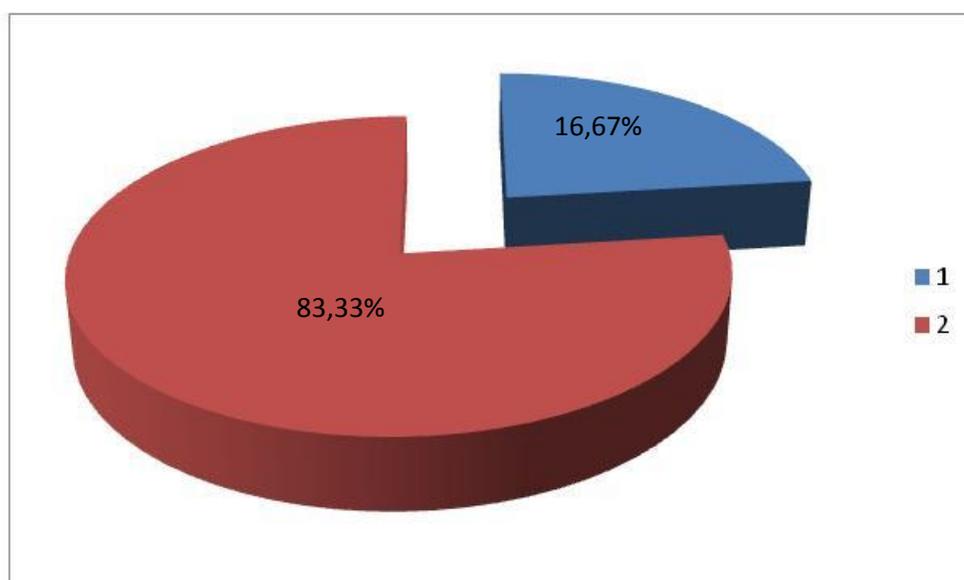
CODIGO	DETALLE	CANTIDAD	%
8.1	SI	8	26,67
8.2	NO	22	73,33
	TOTAL	30	1,00



El 73,33% de los encuestados manifiesta que no conoce los métodos que se aplican para efectuar la Reversión de Utilidades y el 26,67% manifiesta que si conoce.

9.- ¿Sabe el tipo de empresas que pueden aplicar la Reversión de Utilidades?

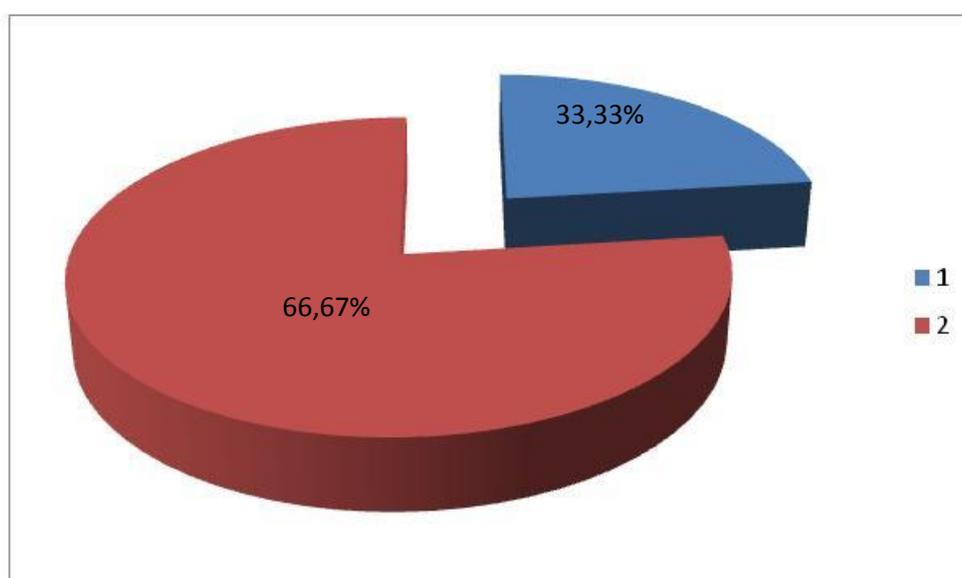
CODIGO	DETALLE	CANTIDAD	%
9.1	SI	5	16,67
9.2	NO	25	83,33
	TOTAL	30	1,00



El 83,33% de los encuestados manifiesta que no sabe el tipo de empresas que pueden aplicar la Reversión de Utilidades, mientras que el 16,67% manifiesta que si sabe o conoce.

10.- ¿Estaría dispuesto a aplicar en su Empresa la Reinversión de Utilidades?

CODIGO	DETALLE	CANTIDAD	%
10.1	SI	10	33,33
10.2	NO	20	66,67
	TOTAL	30	1,00



El 66,67% de los encuestados manifiesta que no estaría dispuesto a aplicar en su Empresa la Reinversión de Utilidades y el 33,33% manifiesta que si estaría dispuesto.

CAPITULO IV

4. MARCO PROPOSITIVO

4.1 TITULO

REINVERSIÓN DE LAS UTILIDADES EN LAS EMPRESAS DE LA PROVINCIA DE LOS RIOS CANTON BABAHOYO SEGÚN LO MANDA LA LEY ORGANICA DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO.

4.2 DESARROLLO DE LA PROPUESTA.

“LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO”

El Gral. Guillermo Rodríguez Lara, en la época en que ejercía la Presidencia de la República, tomando en consideración que era imperativo expedir un cuerpo legal que regule todo lo atinente a la relación jurídico tributaria; la institución de las reclamaciones administrativas y acciones contencioso-tributarias, de manera que la aplicación de las leyes impositivas y la ejecución de los créditos de igual naturaleza se rijan por las mismas normas; que igualmente debe establecerse en forma precisa el lícito tributario y los procedimientos para reprimirlo; y , en uso de las facultades de la que se halla investido, decretó el Código Tributario.

Supremacía de las normas tributarias.- Las disposiciones de este código y de las demás leyes tributarias, prevalecerán sobre toda otra norma de leyes generales o especiales y sólo podrán ser modificadas o derogadas por disposición expresa de otra Ley destinada específicamente a tales fines.

Reserva de Ley.- La facultad de establecer, modificar o extinguir tributos, es exclusiva del Estado, mediante Ley; en consecuencia, no hay tributo sin Ley.

AMBITO DE APLICACION.

Los preceptos del código tributario regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos.

Para estos efectos, entiéndase por **tributo** los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora.

CONCEPTO DE TRIBUTO.-

Es la presentación o entrega de valores pecuniarios, fiduciarios o en bienes o servicios exigidos por el Estado a las personas naturales o jurídicas en virtud de su potestad, destinados para obra de beneficio social, desarrollo general y seguridad para la comunidad, sin que el Estado esté obligado a una contraprestación directa o equivalente.

El Código Tributario, en forma expresa define a la **Obligación Tributaria** como el vínculo jurídico personal existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios especiales en dinero, al verificarse el hecho generados previsto por la Ley

COMO SE DEFINE AL TRIBUTO.

Se puede definir al tributo como aquella contribución que paga obligadamente el ciudadano al Estado por servicios que le ofrece, manifestados mediante tasas, impuestos y controles especiales. Rentas que ingresan al sector público a título de ingresos patrimoniales y ganancias.

Mediante la imposición de tributos y la emisión de títulos, el sector público se apropia de recursos que genéricamente se prestan a cubrir sus gastos corrientes y el financiamiento de obras públicas.

OBJETIVOS Y FINES DE LA TRIBUTACION.

Los tributos además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional, atenderán las exigencias de estabilidad y progresos sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional.

Los tributos se clasifican en impuestos, tasas y contribuciones especiales.

➤ **Impuestos.-** Con las características distintivas siguientes:

- a) Emanados de la potestad estatal.
- b) Establecidos por la ley.
- c) Prestaciones obligatorias en dinero, bienes o servicios
- d) Aplicables a personas naturales o jurídicas.
- e) Que se encuentren en situaciones previstas en la ley, tales como una determinada capacidad económica, la realización de ciertos actos y operaciones, etc.

2. Tasas.- Se refiere a la prestación pecuniaria exigida obligatoriamente por el Estado o sus organismos, que está relacionada con un servicio efectivo o potencial de interés público que afecte al obligado directa o indirectamente.

3. Contribuciones especiales.- Son las prestaciones pecuniarias exigidas por el Estado a determinadas personas o grupos sociales, en virtud de los efectos de un específico beneficio social o de mejoras, sean realizadas por el Estado o por sus organismos.

CONCEPTO DE ADUANA

Oficina del Estado que se encarga de percibir los derechos e impuestos sobre la entrada y salida de las mercaderías y vela para impedir las importaciones y exportaciones prohibidas.

CONCEPTO DE ARANCELES

Tarifas oficiales que establece los derechos que se han de pagar por diversos Actos y Servicios Administrativos es: Aduanas.

IMPUESTO A LA RENTA

Se considera como Renta a los ingresos que provenientes del trabajo y del capital, percibe una persona o entidad en un determinado período. Este impuesto recae sobre la renta que obtienen las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales y extranjeras.

De todos los ingresos que anualmente se percibe, la Ley los clasifica en ingresos de fuente ecuatoriana y en ingresos provenientes del exterior. Los primeros pueden ser obtenidos a título gratuito u oneroso, provenir del trabajo o del capital o de ambos y consistir en dinero.

Objeto del Impuesto.- Establécese el Impuesto a la Renta Global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley.

Concepto de Renta.- Para efectos de este impuesto se considera renta:

1.- Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito u oneroso, bien sea que provengan del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y,

2.- Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 94 de esta Ley.

Sujeto Activo.- El código tributario define escuetamente al Sujeto Activo como el ente acreedor del tributo. Este concepto comprende tanto al Estado o Fisco, como también a los consejos provinciales, municipalidades y demás entidades a las cuales excepcionalmente la Ley concede derechos en materia tributaria.

El Sujeto Activo del Impuesto a la Renta es el Estado. Lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas.

Sujeto Pasivos.- Sujeto Pasivo es la persona natural o jurídica que, según la Ley, está obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea como contribuyente o como responsable.

Según el Código Tributario, se consideran también Sujetos Pasivos a:

- las herencias yacente (herencia que dentro de los quince días de abierta la sucesión no ha sido aceptada)
- las comunidades de bienes (situaciones en que uno o varios bienes son de propiedad de dos o más propietarios)

- las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la Ley respectiva.

Son sujetos pasivos del impuesto a la renta las personas naturales, las sucesiones indivisas.

EJERCICIO IMPOSITIVO.

El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1o. de enero al 31 de diciembre. Cuando la actividad generadora de la renta se inicie en fecha posterior al 1o. de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año.

¿QUÉ SE CONSIDERA INGRESOS DE FUENTE ECUATORIANA?

Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades laborales, profesionales, comerciales, industriales, agropecuarias mineras de servicios y otras de carácter económico realizadas en territorio ecuatoriano, salvo los percibidos por personas naturales no residentes en el país por servicios ocasionales prestados en el Ecuador, cuando su remuneración u honorarios son pagados por sociedades extranjeras y forman parte de los ingresos percibidos por estos sujetos a retención en la fuente o exentos, o cuando han sido pagados en el exterior por dichas sociedades extranjeras sin cargo al gasto de sociedades extranjeras sin cargo al gasto de sociedades constituidas, domiciliadas o con establecimiento permanente en el Ecuador. Se entenderá

por servicios ocasionales cuando la permanencia en el país sea inferior a seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario.

Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades desarrolladas en el exterior, provenientes de personas naturales; de sociedades nacionales o extranjeras con domicilio en el Ecuador o de entidades u organismos del sector público ecuatoriano.

Las unidades provenientes de la enajenación de bienes muebles o inmuebles ubicados en el país;

Los beneficios o regalías de cualquier naturaleza provenientes de los derechos de autor, así como la propiedad industrial, tales como patentes, marcas, modelos industriales, nombres comerciales y la transferencia de tecnología.

Las utilidades que distribuyan, paguen o acrediten sociedades constituidas o establecidas en el país.

Las provenientes de las exportaciones realizadas por personas naturales o sociedades nacionales o extranjeras, con domicilio o establecimiento permanente en el Ecuador, sea que se efectúen directamente o mediante agentes especiales, comisionistas, sucursales, filiales o representantes de cualquier naturaleza.

Los intereses y demás rendimientos financiero pagados o acreditados por personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en el Ecuador, o por sociedades nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador o por entidades u organismos del sector público.

Los provenientes de loterías rifas, apuestas o similares, promovidas en el Ecuador;

Los provenientes de herencias, legados y donaciones de bienes situados en el Ecuador.

Para los efectos de esta Ley, se entiende como establecimiento permanente de una empresa extranjera todo lugar o centro fijo ubicado dentro del territorio nacional, en el que una sociedad extranjera efectúe todas sus actividades o parte de ellas. En el reglamento se determinarán los casos específicos incluidos o excluidos en la expresión establecimiento permanente; y,

Cualquier otro ingreso que perciban las sociedades y las personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador.

EXENCIONES.

Exención tributaria o exoneración tributarias la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria establecida por razones de orden público, económico o social. Para que pueda darse una exención tributaria es indispensable que una ley en forma expresa especifique los requisitos que deben reunir sus beneficiarios, los impuestos a los que se refiere así como se la exención es total o parcial, permanente o temporal.

Para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados exclusivamente los siguientes ingresos:

Los dividendos y utilidades calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos, pagados o acreditados por sociedades nacionales, a favor

de otras sociedades nacionales o de personas naturales, nacionales o extranjeras residentes o no en el Ecuador.

Los obtenidos de las Instituciones del Estado. Sin embargo estarán sujetos a impuestos a la renta de las empresas del sector público, distintas de las que prestan servicios públicos, que compitiendo o no con el sector privado, exploten actividades comerciales, industriales, agrícolas, mineras, turísticas, transporte y de servicios en general;

Aquellos exonerados en virtud de convenios internacionales.

Bajo condición de reciprocidad los de los estados extranjeros y organismos internacionales, generados por los bienes que posean en el país.

Los de las instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituida de, culto religioso; beneficencia, promoción y desarrollo de la mujer, el niño y la familia cultura; arte; educación, investigación, salud; deportivas; profesionales, gremiales, clasistas y de los partidos políticos siempre que sus bienes e ingresos se destinen a sus fines específicos y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos.

Para que las fundaciones y corporaciones creadas al amparo del Código Civil puedan beneficiarse de esta exoneración, es requisito indispensable que estas instituciones se encuentren inscritas en el Registro Único de Contribuyentes, lleven contabilidad y cumplan con los demás deberes formales contemplados en el Código Tributario y esta Ley;

El Estado, a través del Servicio de Rentas Internas. Verificará en cualquier momento que las instituciones a que se refiere este numeral, sean exclusivamente sin fines de lucro, se dediquen al cumplimiento de sus objetivos estatutarios y, que sus bienes e ingresos se destinen en su totalidad a sus finalidades específicas. De establecerse que las Instituciones no cumplen con los requisitos ambos indicados, deberán tributar respecto de las utilidades en las actividades empresariales; de carácter económico, que desarrollen en competencia con otras Sociedades obligadas a pagar Impuesto a la Renta.

Los intereses percibidos por personas naturales por sus depósitos de ahorro a la vista pagados por entidades del sistema financiero del país;

Los que perciban los beneficiarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por toda clase de prestaciones que otorga esta entidad; las pensiones patronales jubilares conforme al Código del Trabajo; y, los que perciban los miembros de la fuerza Pública del ISSFA y del ISSPOL; y, los pensionistas del Estado.

Los percibidos por los Institutos de Educación superior estatales, amparados por la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas.

Los percibidos por las comunas, pueblos indígenas, cooperativas uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas y demás asociaciones de campesinos y pequeños agricultores, legalmente reconocidas, en la parte que no sean distribuidos;

Los provenientes de premios de loterías o sorteos auspiciados por la Junta de Beneficencia de Guayaquil y por Fe y Alegría.

Los viáticos que se conceden a los funcionarios y empleados de las Instituciones del Estado el rancho que perciben los miembros de la fuerza pública; los gastos de viaje, hospedaje y alimentación, debidamente soportados con los documentos respectivos, que reciban los funcionarios; empleados y trabajadores del sector privado, por razones inherentes a su función y cargo, de acuerdo a las condiciones establecidos en el Reglamento de Aplicación del Impuesto a la Renta.

Los obtenidos por discapacitados, debidamente calificados por el organismo competente, en un monto equivalente al triple de la fracción básica exenta del pago de impuestos a la Renta, según el Art. 36 de esta Ley; así como los percibidos por personas mayores de sesenta y cinco años en un monto equivalente al doble de la fracción básica exenta del pago de impuesto a la renta.

Los provenientes de inversiones no monetarias efectuadas por sociedades que tengan suscritas por el Estado contratados de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos y que hayan sido canalizadas mediante cargos hechos a ellas, por sus respectivas compañías relacionadas, por servicios prestados al costo para la ejecución de dichos contratos y que se registren en el Banco Central del Ecuador, como inversiones no monetarias sujetas a reembolso, las que no sean deducibles de conformidad con las normas legales y reglamentarias pertinentes.

Los generados por la enajenación ocasional de inmuebles, acciones o participaciones. Para los efectos de esta Ley se considera como enajenación

ocasional aquella que no corresponda al giro ordinario del negocio o de las actividades habituales del contribuyente.

Las ganancias de capital, utilidades, beneficios o rendimientos distribuidos por los fondos de inversión, fondos de cesantía y fideicomisos mercantiles a sus beneficiarios, siempre y cuando estos fondos de inversión y fideicomisos mercantiles hubieren cumplido con sus obligaciones como sujetos pasivos satisfaciendo, el impuesto a la renta que corresponda; y,

Las indemnizaciones que se perciban por seguros exceptuando los provenientes del lucro cesante.

En la determinación y liquidación del impuesto a la renta no se reconocerán más exoneraciones que las previstas en este artículo, aunque otras leyes generales o especiales, establezcan exclusiones o dispensas a favor de cualquier contribuyente.

DEPURACIÓN DE LOS INGRESOS

Deducciones.- En general, para determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos que se efectúen para obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.

En particular se aplicarán las siguientes deducciones:

- 1.- Los costos y gastos imputables al ingreso.
- 2.- Los intereses de deudas contraídas con motivo del giro del negocio, así como los gastos efectuados en la constitución, renovación o cancelación de las

mismas. No serán deducibles los intereses en la parte que exceda de las causas autorizadas por el Directorio del Banco Central del Ecuador, así como tampoco los intereses y costos financieros de los créditos externos no registrados en el Banco Central del Ecuador.

3.- Los impuestos tasa, contribuciones, aportes al sistema de seguridad social obligatorio que soportare la actividad generadora del ingreso, con exclusión de los intereses y multas que deba cancelar el sujeto pasivo u obligado, por el retraso en el pago de tales obligaciones. No podrá deducirse el propio impuesto a la Renta, ni los gravámenes que se hayan integrados al costo de bienes y activos, ni los impuestos que el contribuyente, pueda trasladar u obtener por ellos crédito tributario.

4.- Las primas de seguros devengados en el ejercicio impositivo que cubran riesgos en el ejercicio impositivo que cubran riesgos personales de los trabajadores y sobre los bienes que integran la actividad generadora del ingreso gravable;

5.- Las pérdidas comprobadas por caso fortuito, fuerza mayor o por delitos que afecten económicamente a los bienes de la respectiva actividad generadora del ingreso, en la parte que no fuere cubierta por indemnización o seguro y que no se haya registrado en los inventarios.

6.- Los gastos de viaje y estadía necesarios para la generación del ingreso, no podrán exceder del 3% del ingreso gravado del ejercicio, y en el caso de sociedades nuevas, la deducción será aplicada por la totalidad de estos gastos durante los dos primeros años de operación.

7.-La depreciación y amortización conforme a la naturaleza de los bienes, a la duración de su vida útil, a la corrección monetaria, y la técnica contable, así como las que se conceden por obsolescencia y otros casos, en conformidad a lo previsto en esta Ley y su Reglamento.

8.- La amortización de las pérdidas que se efectúe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de esta Ley.

9.- Los sueldos y salarios y remuneraciones en general; los beneficios sociales; la participación de los trabajadores en las utilidades; las indemnizaciones y bonificaciones, legales y voluntarias y otras erogaciones impuestas por el Código de Trabajo; en otras Leyes de carácter Social, o por contratos colectivos o individuales; así como en actas transaccionales y sentencias incluidos los aportes al seguro social obligatorio; también serán deducibles las contribuciones a favor de los trabajadores para finalidades de asistencia médica, sanitaria escolar, cultural, capacitación entrenamiento profesional y de mano de obra.

Las remuneraciones en general y los beneficios sociales reconocidos en un determinado ejercicio económico solo se deducirán sobre la parte respecto de la cual el contribuyente haya cumplido con sus obligaciones legales para el seguro social obligatorio a la fecha de representación de la declaración del impuesto a la renta.

10.- La sumas que las empresas de seguros y reaseguros destinen en forma: reservas matemáticas u otras dedicadas a cubrir riesgos en cursos y otros

similares, de conformidad con la norma establecidas por la Superintendencia de Bancos.

EL IMPUESTO A LA RENTA: COMO SE DETERMINA.

El Impuesto a la Renta es también parte de la tributación que se determina por el gobierno y por el Ministerio de Finanzas, se realiza a finales de cada año de acuerdo a periodos anuales y están obligados a llevar contabilidad todas aquellas personas sean estas naturales o jurídicas con los ingresos los costos y gastos que se incurren durante un año siendo estos los activos, pasivos y patrimonio.

Cuando son empresas las personas deben conciliarse para el cálculo del impuesto a la renta registrando el valor de aquellos desembolsos realizados durante un año y establecido hasta un máximo del 25% de la base imponible del ejercicio que serían las conciliaciones. Las personas naturales están obligadas a declarar sólo impuesto a la renta cuando perciben salarios superiores a la fracción básica desgravada del año presente.

El impuesto a la renta se declara en un formulario 102 con resolución No 00075 de declaración del Impuesto a la Renta personas naturales y sucesivas indivisas.

PLAZOS PARA DECLARAR EL IMPUESTO A LA RENTA.

SOCIEDADES SI EL NOVENO DIGITO ES:

9no Dígito	PLAZO
1	10 de Abril
2	12 de Abril
3	14 de Abril
4	16 de Abril
5	18 de Abril
6	20 de Abril
7	22 de Abril
8	24 de Abril
9	26 de Abril
0	28 de Abril

PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES INDIVISAS SI EL NOVENO DIGITO ES:

9no Dígito	PLAZO
1	10 de Marzo
2	12 de Marzo
3	14 de Marzo
4	16 de Marzo
5	18 de Marzo
6	20 de Marzo
7	22 de Marzo
8	24 de Marzo
9	26 de Marzo
0	28 de Marzo

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).

Es un tributo donde las personas naturales y jurídicas declaran las compras y ventas que tienen valores grabados con tarifa 12% y 0% y es determinado por el gobierno y el ministerio de Finanzas mediante la Ley de Régimen Tributario interno que se lo presenta en un formulario 104 B con resolución No 00075 de Declaración del impuesto al valor agregado todo esto es en un periodo de un mes , y se comienza declarando el mes que se tributa el No de RUC del contribuyente y el nombre o la razón social de la empresa detallando así todos sus ingresos y egresos que estos incurren.

PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IVA Y RETENCIONES FUENTE

MENSUAL PARA PERSONAS NATURALES CON CONTABILIDAD O SIN CONTABILIDAD Y PARA PERSONAS JURIDICAS SI NOVENO DIGITO ES:

9no Dígito	PLAZO
1	10 mes siguientes
2	12 mes siguientes
3	14 mes siguientes
4	16 mes siguientes
5	18 mes siguientes
6	20 mes siguientes
7	22 mes siguientes
8	24 mes siguientes
9	26 mes siguientes
0	28 mes siguientes

SEMESTRAL SI EL NOVENO DIGITO ES:

PRIMER SEMESTRE

SEGUNDO SEMESTRE

9NO DIGITO	PLAZO	9NO DIGITO	PLAZO
1	10 DE JULIO	1	10 DE ENERO
2	12 DE JULIO	2	12 DE ENERO
3	14 DE JULIO	3	14 DE ENERO
4	16 DE JULIO	4	16 DE ENERO
5	18 DE JULIO	5	18 DE ENERO
6	20 DE JULIO	6	20 DE ENERO
7	22 DE JULIO	7	22 DE ENERO
8	24 DE JULIO	8	24 DE ENERO
9	26 DE JULIO	9	26 DE ENERO
0	28 DE JULIO	0	28 DE ENERO

RETENCION EN LA FUENTE.

La Retención en la Fuente es un impuesto que se cobra ya sea en las ventas siendo el 1% y por otros conceptos que ascienden al 2% 8% y 10% aplicado para el impuesto a la renta. Existen también retenciones tanto del 30% 70% y el 100% que se han efectuado durante periodos declarados entonces se registra el valor total del IVA pagado por la compra de bienes sujetos a retención y también pagado por la prestación de servicios proporcionados por sociedades.

Y se lo hace en un formulario No 103 con la declaración o razón social el número de RUC. Las retenciones por pagos en el interior se registran por el valor de las indemnizaciones laborales entregadas a los trabajadores y empleados.

En el Registro Oficial No. 209, Suplemento, del 8 de Junio del 2010 se publicó el nuevo Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (RLORTI), del cual resumimos las reformas más relevantes:

DIVIDENDOS Y UTILIDADES DISTRIBUIDOS

Para los dividendos y utilidades calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de otras sociedades nacionales o extranjeras, no domiciliadas en paraísos o jurisdicciones de menor imposición, o de personas naturales, no residentes en el Ecuador, no habrá retención ni pago adicional de impuesto a la renta. Los dividendos o utilidades distribuidos a favor de personas naturales residentes en el Ecuador constituyen ingresos gravados para quien los percibe, debiendo por tanto efectuarse la correspondiente retención en la fuente por parte de quien los distribuye. Los porcentajes de retención se aplicarán progresivamente de acuerdo a los siguientes porcentajes, en cada rango, de la siguiente manera:

Cuando los dividendos o utilidades sean distribuidos a favor de sociedades domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, deberá efectuarse la retención en la fuente de impuesto a la renta del 10%. Los porcentajes de retención antes mencionados, aplicarán también en casos que

mediante el uso de fideicomisos, se generen beneficios a favor de personas naturales residentes en el Ecuador o sociedades extranjeras domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, que provengan de dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de tales fideicomisos constituidos por dichos sujetos pasivos. El valor sobre el que se calculará la retención establecida en este artículo será el que debe ser considerado como ingreso gravado dentro de la renta global, es decir, el valor distribuido más el impuesto pagado por la sociedad, correspondiente a ese valor distribuido.

EMPRESAS INEXISTENTES, FANTASMAS O SUPUESTAS

Se considerarán empresas inexistentes aquellas respecto de las cuales no sea posible verificar la ejecución real de un proceso productivo y comercial. En el caso de sociedades se considerarán inexistentes a aquellas respecto de las cuales no se pueda verificar su constitución, con documentos públicos y privados, según corresponda. Se considerarán empresas fantasmas o supuestas, aquellas que se han constituido mediante una declaración ficticia de voluntad o con ocultación deliberada de la verdad, quienes fundadas en el acuerdo simulado, aparentan la existencia de una sociedad, empresa o actividad económica, para justificar supuestas transacciones, ocultar beneficios, modificar ingresos, costos y gastos o evadir obligaciones.

La realización de actos simulados, será sancionada de conformidad con las normas de defraudación, tipificadas en el código tributario, no serán deducibles los costos o gastos que se respalden en comprobantes de ventas emitidos por

empresas inexistentes, fantasmas o supuestas, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.

DEDUCCIÓN DE GASTOS PERSONALES

El nuevo reglamento establece que sin perjuicio de los límites aplicables a estos gastos personales, es decir que no podrán superar el 50% del total de los Ingresos gravados del contribuyente y en ningún caso será mayor al equivalente a 1,3 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales, la cuantía máxima de cada tipo de gasto no podrá exceder a la fracción básica desgravada de impuesto a la renta en:

Vivienda, 0,325 veces; Educación, 0,325 veces; Alimentación, 0,325 veces; Vestimenta, 0,325 veces; y, Salud, 1,3 veces Si tomamos la fracción básica desgravada aplicable del año 2010, los límites deducibles individuales de gastos personales quedarían como sigue: Vivienda US\$2.895,75; Educación US\$2.895,75; Alimentación US\$2.895,75; Vestimenta US\$2.895,75; y, Salud US\$11.583,00.

ESTADOS FINANCIEROS PARA ANALISIS DE CRÉDITO

Las entidades financieras, así como las Instituciones del Estado que, para cualquier trámite, requieran conocer sobre la situación financiera de las personas naturales o sociedades, exigirán la presentación de los mismos estados financieros que sirvieron para fines tributarios. Las instituciones del sistema financiero nacional, dentro del proceso de análisis de crédito,

considerarán como balance general y estado de resultados, únicamente a las declaraciones de impuesto a la renta presentadas por sus clientes ante el Servicio de Rentas Internas (SRI). El SRI verificará el cumplimiento de esta disposición, e impondrá sanciones en caso de inobservancias, de conformidad con la Ley.

REINVERSIÓN DE UTILIDADES PARA LAS SOCIEDADES

Se agrega una condición para que las sociedades puedan obtener la reducción de diez puntos porcentuales sobre la tarifa del impuesto a la renta vía reinversión de utilidades, y consiste en que las adquisiciones de bienes deberán efectuarse en el mismo año en que se registra el aumento de capital.

MULTAS PARA DECLARACIONES CON VALORES EN CERO

Cuando los contribuyentes presenten declaraciones en su totalidad con valores en cero y posteriormente la sustituya registrando valores que demuestren efectivamente el hecho generador, la base imponible y la cuantía del tributo, deberá en esta última, calcular la multa correspondiente de conformidad con la LORTI, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables. Su declaración sin valores se considera como no presentada.

CUOTAS Y PLAZOS PARA EL PAGO DEL ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA

El valor que los contribuyentes deberán pagar por concepto de anticipo de impuesto a la venta será igual a:

a) Para los contribuyentes personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual, un valor equivalente al anticipo determinado en su declaración del impuesto a la renta.

b) Para los contribuyentes personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades, un valor equivalente al anticipo determinado por los sujetos pasivos en su declaración del impuesto a la renta menos las retenciones de impuesto a la renta realizadas al contribuyente durante el año anterior al pago del anticipo. El valor resultante deberá ser pagado en dos cuotas iguales, las cuales se satisfarán el 50% en el mes de julio y el otro 50% en mes de septiembre, de acuerdo al noveno dígito del RUC. Para el caso de sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, la tercera cuota se pagará junto con la declaración de impuesto a la renta del año 2010 y previa deducción de las retenciones en la fuente del año.

RECLAMACIONES POR PAGOS INDEBIDOS O EN EXCESO

Se establece en qué circunstancias corresponde realizar una reclamación por pago indebido o en exceso por tipo de contribuyentes, de la siguiente manera:

1) Para el caso de los contribuyentes personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, las empresas que tengan suscrito o

suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual, si no existiese impuesto a la renta causado o si el impuesto causado en el ejercicio corriente fuere inferior al anticipo pagado más las retenciones el contribuyente tendrá derecho a presentar un reclamo de pago indebido, o una solicitud de pago en exceso, o a utilizar directamente como crédito tributario sin intereses para el pago

de impuesto a la renta que cause en los ejercicios impositivos posteriores y hasta dentro de 3 años contados desde la fecha de la declaración.

2) Tendrán derecho a presentar un reclamo de pago indebido, o una solicitud de pago en exceso, o a utilizar directamente como crédito tributario sin intereses para el pago de impuesto a la renta que cause en los ejercicios impositivos posteriores y hasta dentro de 3 años contados desde la fecha de la declaración, los contribuyentes personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades, según corresponda así:

i) Por el total de las retenciones que superen el saldo pendiente del anticipo pagado, si no causare impuesto a la renta en el ejercicio corriente o si el impuesto causado fuere inferior a ese anticipo. En caso de que las retenciones no superen el saldo pendiente del anticipo pagado, previo al pago de este saldo, se imputará el valor de las retenciones.

ii) Por las retenciones que le hubieren sido efectuadas, en la parte en la que no hayan sido aplicadas al pago del impuesto a la renta, considerando el saldo pendiente del anticipo pagado, en el caso de que el impuesto a la renta causado fuere mayor al anticipo pagado. El Artículo 79 que cubre este tema, incluye además varios ejemplos que clarifican la aplicación de los reclamos de pago en exceso o solicitudes de pago en exceso.

CRÉDITO TRIBUTARIO ORIGINADO POR ANTICIPO PAGADO

Se establece que el anticipo de impuesto a la renta pagado, originará crédito tributario únicamente en la parte que no exceda al impuesto a la renta causado.

Contactos en nuestra

CRÉDITO TRIBUTARIO POR IMPUESTOS PAGADOS EN EL EXTERIOR

Sin perjuicio de lo establecido en los Convenios Internacionales, las personas naturales residentes en el país y las sociedades nacionales que perciban ingresos en el exterior sujetos a impuesto a la renta en el Ecuador, que hubiesen sido sometidos a imposición en otro Estado, se excluirán de la base imponible en el Ecuador, y se tratarán como rentas exentas. Para el efecto se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Lo dispuesto anteriormente aplicará también en el caso de dividendos distribuidos por sociedades extranjeras sobre utilidades obtenidas en el exterior, a sociedades o personas naturales residentes en el Ecuador, siempre que la sociedad extranjera haya tributado en el exterior por las rentas que generaron dichos dividendos.
- b) Salvo los casos aquí determinados, en el caso de rentas provenientes de paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, o de países donde dichas rentas no hayan sido sometidas a gravamen, éstas formaran parte de la renta global para el cálculo del impuesto, constituyéndose el impuesto pagado, de haberlo, en crédito tributario.
- c) El impuesto a la renta del 25% causado por las sociedades se entenderá atribuible a sus accionistas, socios o partícipes cuando éstos sean sociedades

domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, pero deberá realizarse la retención en la fuente adicional sobre el dividendo repartido, aplicando la correspondiente retención en la fuente del 10%. No obstante lo anterior, dicha retención adicional también será considerado como crédito tributario por parte de las personas naturales residentes en el Ecuador, que perciban dividendos que provengan de dividendos distribuidos por sociedades nacionales a sociedades domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición. Lo establecido en el literal a) anterior, no aplicará a los dividendos o utilidades distribuidos a favor de personas naturales residentes en el Ecuador por sociedades extranjeras, no domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, originados o provenientes a su vez de dividendos sobre utilidades de sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador. Lo definido anteriormente, será también aplicable para el caso de beneficios entregados por fideicomisos que provengan de dividendos percibidos, en lo que sea pertinente

4.3 OBJETIVO DE LA PROPUESTA

4.3.1. Objetivo General

Conocer y aplicar en forma correcta todo lo relacionado con la **REINVERSION DE UTILIDADES** tal como lo manifiesta la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, con especial énfasis en la empresas de la Provincia de Los Ríos Cantón Babahoyo.

4.3.2 Objetivos Específicos

- Aplicar en forma correcta los elementos que intervienen en la Reinversión de Utilidades en la Empresas de la Provincia de Los Ríos Cantón Babahoyo.
- Obtener de la Reinversión de Utilidades los Recursos necesarios para que exista suficiente Liquidez y realizar las Inversiones necesarias tal como lo estipula la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.
- Cumplir con las normas establecidas en la Ley y el Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en lo que respecta a la Reinversión de Utilidades.

4.4 JUSTIFICACION

- Este proyecto de factibilidad se justifica debido a que todas las empresas privadas que generen Utilidades por su Ejercicio económico puedan efectuar la Reinversión de las Utilidades y obtener recursos para adquirir activos fijos que vayan a servir en la producción de bienes y generación de empleos para más ecuatorianos.
- Con este proyecto se pretende brindar al lector el conocimiento necesario para realizar en forma adecuada la Reinversión de Utilidades que es una herramienta que pone el Estado a disposición de los Empresarios para obtener recursos frescos y no tener que recurrir a Instituciones Financieras que cobran intereses altos.
- El presente proyecto de factibilidad es totalmente justificable ya que es una manera de incentivar a los Inversionistas (Accionistas o Socios) o de las empresas a realizar sus operaciones de una manera clara y transparente para con el fisco ya que le da la oportunidad de Reinvertir sus Utilidades en la misma empresa.

CONCLUSIONES

Al analizar la estructura de los ingresos tributarios en el Presupuesto general del Estado, se ha podido deducir que nuestro sistema tributario constituye en gran parte la columna vertebral para la elaboración de las proformas presupuestarias, si consideramos que las reformas tributarias bien encaminadas pueden incentivar la inversión, la reinversión para el desarrollo nacional, al procurar una justa distribución de los ingresos públicos.

La actual administración tributaria (SRI), se preocupa de difundir las reformas y aplicaciones que la comunidad necesita conocer para el cumplimiento tributario a través de campañas de difusión, claro está que al no existir una cultura tributaria la tarea es muy difícil en concientizar a los ciudadanos sobre las obligaciones de los contribuyentes. En contraste a aquello nuestro país podría recaudar el doble de los impuestos que se cobra si no fuera por los altos índices de evasión y elusión y la poca “capacidad” de gestión del SRI en ciertas provincias, ya que nuestro país se nutre de impuestos generados por tres provincias: Pichincha, Guayas y Azuay. Las demás son menos prósperas que las primeras pero también son menos eficientes en el cobro de impuestos

Dentro de las Reformas Tributarias una de las que más incentiva a los empresarios es la Reinversión de Utilidades ya que es la obtención de dinero fresco para adquisición de Activos Fijos productivos que buscan la generación de mas productividad y de empleo a los ecuatorianos.

RECOMENDACIONES

Que este proyecto sirva como guía a todos los Lectores del mismo y que están relacionados con el área Contable Financiera y de Inversión para que se den cuenta que con un poco de empeño y de conocimiento aprovechemos los beneficios que nos presenta el Estado a través de las diferentes reformas en la Ley de Orgánica de Régimen Tributario Interno y aplicarlos en forma adecuada en las empresas.

Que la gestión de la administración tributaria, debe estar orientada a un plan Estratégico Institucional y Organizacional, a través de programas anuales de control y gestión de cumplimiento tributario conforme a un análisis FODA, lo que nos ayudará a entender la posición de la institución frente al entorno externo y también nos permitirá sacar conclusiones acerca de: Cómo puede adecuarse la estrategia tanto a los recursos como a las oportunidades y la urgencia de corregir las debilidades en la institución y guardar contra las amenazas externas en el ámbito tributario.

BIBLIOGRAFIA

Constitución Política de la República del Ecuador “Corporación de Estudios y Publicaciones, Enero 2008,

Ley Orgánica de Administración Financiera y Control Tomo I. II

(LOAFYC) Corporación de Estudios y Publicaciones, Junio 2007,

Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno “Legislación Conexa”

Corporación de Estudios y Publicaciones, Junio 2010,

Vos R., Ponce, J, León M., ¿Quién se beneficia del gasto social en el Ecuador? SIISE, Quito, 2003,

José Vicente, Troya, Derecho Tributario Internacional Serie estudios Jurídicos V.4 1990,

Durango, Washington, Legislación Tributaria Ecuatoriana, Cuarta Edición 2000, Editora. Corporación de Estudios y Publicaciones.

Toscano, Luis, Nuevos estudios sobre derecho tributario. Edición 2007,

Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno “Legislación Conexa” Corporación de Estudios y Publicaciones, Junio 2010,